



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. (DOF 03-05-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>25-04-2023 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano. Presentada por el Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA). <b>NOTA:</b> En votación Económica se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación, de inmediato. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 264 votos en pro, 217 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023. Discusión y votación 25 de abril de 2023.</p>
02	<p>27-04-2023 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de abril de 2023.</p>
03	<p>28-04-2023 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 65 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Versión Estenográfica 28 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
04	<p>03-05-2023 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

Quien suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario de MORENA para la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado mexicano para garantizar el efectivo ejercicio de su soberanía y la integridad de su espacio territorial aéreo, así como la seguridad de la navegación de las aeronaves autorizadas para hacer uso de éste. Para tal propósito, se propone armonizar el marco jurídico administrativo de conformidad con la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, publicada el 1 de marzo de 2023.

El territorio constituye uno de los elementos esenciales para la existencia de los Estados mismos. Se integra, por definición, por las aguas y subsuelos de los mares, la superficie terrestre y el espacio aéreo ubicado por encima de éstos, respecto de los cuales se ejerce jurisdicción soberana. Por este motivo, resulta de suma importancia que el Estado mexicano garantice la protección, vigilancia, seguridad y salvaguarda de su espacio aéreo.

En este sentido, el artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional, el espacio situado sobre éste, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de

la CPEUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

### **Legislación Internacional**

En el ámbito internacional, la Carta de Naciones Unidas, en su artículo 1, establece el principio general de libre determinación de los pueblos, principio que reconoce la jurisdicción interna y, por tanto, soberana de cada Estado del orbe.

Por su parte, la Carta de Estados Americanos, en su artículo 13, señala que cada Estado tiene derecho a defender su integridad e independencia, a proveer su conservación y prosperidad y, por consiguiente, a organizarse como mejor lo entendiere, a legislar sobre sus intereses, a administrar sus servicios y determinar su jurisdicción, sin mayores límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados. El precepto anterior reconoce la jurisdicción de los Estados para legislar, administrar y proteger su espacio aéreo con plena soberanía.

Por su parte, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional<sup>1</sup> estipula que los Estados tienen soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Este Convenio define al territorio de un Estado como las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo su soberanía, dominio, protección o mandato, incluyendo al espacio aéreo.<sup>2</sup>

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982,<sup>3</sup> en su artículo 34, reconoce soberanía y jurisdicción de los Estados sobre sus aguas marítimas, así como el lecho, subsuelo y espacio aéreo situado sobre éstas. En este sentido, el respeto entre Estados independientes de dicha soberanía territorial constituye uno de los principios básicos para el correcto funcionamiento de las relaciones internacionales.

Este reconocimiento implica, además de la rectoría exclusiva del Estado sobre el espacio aéreo, la obligación de salvaguardar su integridad y emplear todos los recursos a su alcance para garantizar la seguridad en materia de navegación aérea y sancionar su uso con fines ilícitos.

---

<sup>1</sup> También conocido como "Convenio de Chicago", adoptado por la Conferencia de Aviación Civil Internacional el 7 de diciembre de 1944 y firmado por México en tal fecha. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1946.

<sup>2</sup> *Íbidem*, artículos 2 y 3, respectivamente.

<sup>3</sup> ONU. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Adoptada en Ginebra, Suiza, el 10 de diciembre de 1982. Ratificada por México el 21 de febrero de 1983. Sección 1, Artículo 2, numeral 2.

El reconocimiento de los Estados sobre la necesidad de una reglamentación clara y precisa para prevenir eventuales actos ilícitos y violaciones al espacio aéreo por parte de aeronaves civiles ha dado lugar a la adopción de instrumentos internacionales complementarios bajo el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), entre ellos el Convenio de Chicago. La OACI reconoce la importancia de la seguridad y el fomento ordenado de la navegación y del transporte aéreo internacional. Este marco jurídico reafirma los intereses de los Estados con el ejercicio de su soberanía en el espacio aéreo, a la vez que atiende las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional en materia de seguridad para la aviación civil.

Particularmente, el Convenio de Chicago, instrumento marco en la materia, tiene como uno de sus objetivos principales lograr la seguridad de la aviación civil internacional y que ésta pueda desarrollarse de manera segura y ordenada.<sup>4</sup> En este sentido, el Estado es responsable de prevenir, neutralizar o tomar medidas necesarias por razones de índole militar o de seguridad pública para evitar cualquier amenaza o interferencia ilícita al espacio aéreo bajo su dominio soberano y exclusivo.<sup>5</sup> Para tal propósito, una estrecha coordinación entre las autoridades civiles y militares constituye una necesidad básica frente a cualquier tipo de riesgos o actividades potencialmente peligrosas.<sup>6</sup>

De igual forma, la salvaguarda de la integridad territorial y la seguridad del espacio aéreo son un asunto de interés internacional, en tanto que constituyen aspectos interdependientes no sólo para garantizar el dominio soberano efectivo, sino también para la prevención de intervenciones e influencias externas no autorizadas en éste.

Desde esta perspectiva, cualquier violación a la integridad territorial o a la soberanía de un Estado sobre su espacio aéreo, es incompatible con los principios de la Carta

---

<sup>4</sup> Convenio de Chicago, *op. cit.*, Preámbulo.

<sup>5</sup> Convenio de Chicago, artículo 9. OACI. *Anexo 17 "Seguridad". Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, Décima segunda edición, julio de 2022, Capítulo 1. "Definiciones".

<sup>6</sup> Cfr. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). *Comunicación del Secretario General de la OACI, Raymond Benjamin, sobre la seguridad y protección de las aeronaves civiles que operan en el espacio aéreo afectado por conflicto*, An 13/4.2-14/59, 24 de julio de 2014, párrs. 2, 3 y 5. Disponible en: <https://www.icao.int/Newsroom/NewsDoc2014/059e.pdf>. En el mismo sentido: OACI. *Anexo 11 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, decimocuarta edición, julio de 2016, Norma 2.18 "Coordinación entre las autoridades militares y los servicios de tránsito aéreo", pág. 2-10. Disponible en: <https://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/anexos-oaci/anexo-11.pdf>

de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio de Chicago de 1944, y constituye un riesgo para la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional.

### **Legislación nacional**

Para regular la administración del espacio aéreo, México emitió el 12 de mayo de 1995, la Ley de Aviación Civil que regula la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, como vía general de comunicación, en relación con la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.

Dicho ordenamiento confiere a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el carácter de autoridad aeronáutica, entre cuyas atribuciones se encuentra la de expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que se deben observar en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.<sup>7</sup>

Asimismo, la Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de las personas usuarias, de sus bienes y de terceras personas. Para tal propósito, dicha ley otorga a la SICT la facultad de exigir a las personas concesionarias, permisionarias y operadoras aéreas que cumplan con determinados requisitos, con el fin de mantener los niveles de seguridad señalados.

Adicionalmente, distintos instrumentos normativos complementarios, como el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024,<sup>8</sup> y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil<sup>9</sup> establecen las políticas de coordinación

---

<sup>7</sup> Ley de Aviación Civil, artículo 6, fracción V, y último párrafo.

<sup>8</sup> Cfr. Gobierno de México. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), *Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728510/SICT\\_PS\\_Avance\\_y\\_Resultados\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728510/SICT_PS_Avance_y_Resultados_2021.pdf)

<sup>9</sup> Cfr. SICT. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2019. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562535&fecha=12/06/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562535&fecha=12/06/2019#gsc.tab=0)

entre las dependencias, organismos, empresas, personas concesionarias, permisionarias y prestadoras de servicios para el transporte aéreo nacional y extranjero en territorio nacional y cualquier otro organismo en seguridad de la aviación civil para implementar y cumplir con los estándares, métodos y procedimientos, tanto nacionales como internacionales.<sup>10</sup> Su propósito es fortalecer la efectividad de las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil, para prevenir y, en caso necesario, atender la comisión de actos de interferencia ilícita, preservando la regularidad y eficiencia del tránsito aéreo nacional e internacional y el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre su espacio aéreo.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM), la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) es la responsable organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar al Ejército y Fuerza Aérea nacionales. Sin embargo, dicha normatividad no define las facultades que pueda desarrollar la Sedena en materia de protección al espacio aéreo. Por ello, se busca establecer en la legislación vigente las facultades de la Sedena que, por conducto de la Fuerza Aérea Mexicana, realiza en el ámbito de vigilancia, protección y defensa del espacio aéreo nacional, en coordinación con la SICT, su Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y las dependencias que correspondan.

El 1 de marzo de 2023, se publicó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto fue establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales de este espacio, por medio de la vigilancia y protección coordinada que realizan las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con la presente iniciativa, se pretende armonizar el marco normativo con la nueva ley dirigido a adecuar las competencias de las dependencias señaladas para garantizar la seguridad de la aviación civil y el control del espacio aéreo nacional y su interrelación con la legislación vigente, reglamentos, normas oficiales mexicanas, circulares de orientación técnica, circulares de información, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---

<sup>10</sup> Específicamente, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1946, sobre seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita. Disponible en: [https://www.dgac.gob.bo/wp-content/uploads/2018/05/Anexo\\_17.pdf](https://www.dgac.gob.bo/wp-content/uploads/2018/05/Anexo_17.pdf)

## Desafíos en el espacio aéreo internacional

El objetivo principal de la seguridad de la aviación civil internacional consiste en asegurar la protección y la salvaguarda de las y los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público, las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo. Esto implica el deber de diseñar y aplicar una política integral en materia de seguridad, mediante la articulación de los recursos humanos, logísticos y materiales para la protección del espacio aéreo nacional.

La industria del transporte aéreo desempeña un papel central en el desarrollo económico y social sostenible a nivel mundial. De acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional, se calcula que en 2018 este sector aportó 2.7 billones de dólares anuales, lo que representó el 3.6% del Producto Interno Bruto mundial, y generó 65.5 millones de empleos. Asimismo, en dicho año la navegación aérea civil transportó 4,300 millones de pasajeros y 58 millones de toneladas de carga.<sup>11</sup> Se prevé que en 2036 este sector empleará a 97.8 millones de personas y generará beneficios económicos por 5.7 billones de dólares. De igual forma, el tránsito de pasajeros a nivel internacional se incrementará a 6,000 millones de personas, mientras que la carga aérea transportada será de 125 millones de toneladas.<sup>12</sup>

Estos datos permiten dimensionar la importancia que tiene la seguridad del espacio aéreo a nivel internacional, regional y nacional, puesto que contribuye a gestionar el crecimiento de manera segura y eficiente de la aviación y resulta fundamental para el progreso y el desarrollo económico. Por tanto, al garantizar la seguridad del espacio aéreo, los Estados reafirman su efectivo control soberano sobre esta porción territorial, contribuyen a generar confianza en el público sobre el sistema de aviación y proporcionan una base sólida para el comercio y el turismo a nivel mundial.<sup>13</sup>

Esta confianza en la seguridad del espacio aéreo resulta vital, toda vez que garantiza un entorno global estable y pacífico. Además, los servicios aéreos seguros

---

<sup>11</sup> Cfr. OACI. *Aviation Benefits 2019*, Industry High Level Group (IHLG)'s, pp. 5 a 7 y 9. Disponible en: <https://www.icao.int/sustainability/Documents/AVIATION-BENEFITS-2019-web.pdf>

<sup>12</sup> Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). *Plan global para la seguridad de la aviación*, Doc 10118, 2019, pág. 1-1. Disponible en: <https://www.icao.int/Security/Documents/GLOBAL%20AVIATION%20SECURITY%20PLAN%20SP.pdf>

<sup>13</sup> *Idem*.

mejoran el transporte, la conectividad, el comercio, así como los vínculos políticos y culturales entre los países. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera que el carácter mundial de la aviación implica que los Estados dependen de la eficacia recíproca de sus sistemas de seguridad de aviación para la protección de las personas. Por tanto, los Estados deben proporcionar un entorno seguro en materia de aviación como objetivo compartido de la comunidad internacional.<sup>14</sup>

El desarrollo del tránsito aéreo facilita significativamente el progreso económico de los Estados y las regiones a través de la mejora de la infraestructura, los ingresos por concepto de turismo, el acceso a mercados distantes para productores locales y la creación de ciclos de inversiones y nuevas redes de proveedores. No obstante, la expansión global de esta floreciente industria ha superado los avances reglamentarios y la infraestructura necesaria para su protección frente a los riesgos contemporáneos de naturaleza multifactorial de la seguridad del espacio aéreo y de la propia seguridad operacional de la aviación civil.

En la actualidad, los Estados se enfrentan a desafíos emergentes de naturaleza transnacional tales como el terrorismo, el contrabando de bienes y mercancías, la trata de personas y el tráfico de drogas, provenientes del crimen organizado. Se trata de desafíos a las normas y principios democráticos de los Estados, conforme a su marco constitucional.<sup>15</sup> Si bien algunas de estas actividades criminales contra la seguridad de la navegación aérea son perpetradas en territorio nacional, también tienen implicaciones regionales y globales, por lo que, en definitiva, afectan a la comunidad internacional en su conjunto.

De acuerdo con el informe más reciente de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), durante el 2019, la demanda de sustancias ilícitas se incrementó 22% por encima de la registrada en 2010, lo que representa un mercado actual de 275 millones de consumidores. Para 2030, se estima que la proporción mundial de consumidores se incremente un 11% en todo

---

<sup>14</sup> Cfr. ONU. Consejo de Seguridad. Resolución 2309 (2016), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7775ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 2016, S/RES/2309 (2016). Preámbulo. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/295/82/PDF/N1629582.pdf?OpenElement>

<sup>15</sup> OEA. *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, OEA/Ser.K/XXXVIII CES/doc.14/03, 21 de noviembre de 2003. Documento final de la Conferencia Especial sobre Seguridad, celebrada en la Ciudad de México del 27 al 28 de octubre de 2003, p. 34 y 106. Disponible en: <https://www.oas.org/csh/ces/documentos/ce00358s06.doc>



el mundo.<sup>16</sup> Para satisfacer esta demanda, a partir de 2021 el crimen organizado aumentó la utilización de rutas terrestres y vías de navegación, aeronaves privadas, transporte de mercancías por vía aérea y paquetes postales, así como métodos sin contacto para la entrega de drogas a consumidores.<sup>17</sup> Un ejemplo de lo anterior se observa en la frontera entre México y los Estados Unidos, donde las organizaciones de narcotraficantes están trasladando más productos a través de túneles transfronterizos y mediante aviones teledirigidos y ultraligeros.<sup>18</sup>

### **Desafíos en el espacio aéreo mexicano**

Este comercio de drogas ilícitas a través del espacio aéreo mexicano constituye un freno para la economía y el desarrollo social, al mismo tiempo que impacta desproporcionadamente a las personas en situación de vulnerabilidad y marginación, lo que constituye una amenaza fundamental para la seguridad y la estabilidad nacional.

Además de actividades vinculadas a la delincuencia organizada, de acuerdo con el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en México cada 36 horas se reporta una alerta de seguridad por aeronaves relacionadas con el uso de documentación falsa, transporte ilegal de hidrocarburos y actos de corrupción de funcionarios públicos. Esto significa que, de diciembre de 2018 a noviembre de 2021 se emitieron 720 alertamientos para la interceptación y seguimiento de aeronaves por probables actividades ilícitas.<sup>19</sup>

La operación de aeronaves relacionadas con el uso ilícito del espacio aéreo no sólo atenta contra el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre esta porción territorial, sino que también representa un riesgo latente a la seguridad operacional de las rutas comerciales de aviación, las personas y las comunidades en tierra. Lo anterior, debido a que, por lo regular, los aterrizajes clandestinos se realizan en caminos rurales, carreteras, calles de poblados y ciudades, por lo cual el peligro de la ocurrencia de una catástrofe es considerablemente alto.

---

<sup>16</sup> UNODC. *World Drug Report 2021. Booklet 2 - Global overview of drug demand and drug supply*, Viena, p. 3. Disponible en: [https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21\\_Booklet\\_2.pdf](https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/WDR21_Booklet_2.pdf)

<sup>17</sup> UNODC. *World Drug Report 2021. Booklet 1 - Executive summary / Policy implications*, Viena, p. 5. Disponible en: [https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/V2104298\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/res/wdr2021/field/V2104298_Spanish.pdf)

<sup>18</sup> UNODC. *COVID-19 y la cadena de suministro de drogas: de la producción y el tráfico al consumo*, Viena, 2020, p. 26 a 27. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/covid/Covid-19\\_Suministro\\_de\\_Drogas.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/covid/Covid-19_Suministro_de_Drogas.pdf)

<sup>19</sup> Gobierno de México. "Temas de primera plana", 1 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/temas-de-primera-plana-010522/>

En este escenario, el fortalecimiento continuo de las capacidades preventivas, de monitoreo y de reacción del Estado mexicano para la protección soberana de su territorio aéreo exige una constante evolución en proporción a los riesgos que, en sus distintas expresiones, el crimen organizado representa para la paz y la seguridad, así como para la vigencia del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

### **La capacidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para la protección del espacio aéreo**

La Fuerza Aérea Mexicana ejerce con profesionalismo, a través de los recursos que la Nación pone bajo su disposición y resguardo, sus funciones de vigilancia permanente del espacio aéreo nacional; de combate a la violencia a través de operaciones aéreas que contribuyen a la paz y seguridad del país; de transporte aéreo de tropas y logístico, tanto nacional como internacional; de auxilio a la población civil en casos de desastres, y de traslado de ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

De conformidad con el artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las instituciones armadas permanentes tienen como misiones generales: a) defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; b) garantizar la seguridad interior; c) auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; d) realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y e) en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están hoy en día fortalecidos moralmente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito, en los ámbitos táctico, operacional y estratégico, las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo provenientes de diversos agentes que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales.

De esta manera, la Fuerza Aérea realiza actividades con vocación de servicio, entrega y lealtad, en coordinación con el Ejército y la Armada, para cumplir estrictamente con el marco constitucional, legal y convencional que rige la vida de las mexicanas y mexicanos, siempre con respeto a los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos no considera las acciones que realiza la Fuerza Aérea, particularmente las relacionadas con la protección del espacio aéreo nacional. De igual forma, no regula las Regiones Aéreas y Bases Aéreas Militares, las cuales fungen como instancias de mando superior operativo de dicha fuerza armada. Con el objetivo de que se reconozcan las funciones de la Fuerza Aérea, se considera necesario precisar en el marco legal su responsabilidad en la preservación de la soberanía del espacio situado sobre el territorio nacional.

Para el cumplimiento de tales propósitos, la Fuerza Aérea tiene como misión defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como proteger el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional. Actualmente, esta Secretaría cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales, para atender la problemática del uso ilícito del espacio aéreo, su vigilancia y protección, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para privilegiar el bien social y la protección irrenunciable de los derechos humanos que deben ser tutelados a través de medidas de seguridad reconocidas por ley.

En ese sentido, entre los recursos que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Mexicana, aporta para la seguridad del espacio aéreo nacional, se encuentran:

- Radares en tierra y aerotransportados para la vigilancia y detección de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Aeronaves para la vigilancia, interceptación, seguimiento y aseguramiento de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Estructura de mandos territoriales del Ejército y Fuerza Aérea, tales como Regiones Militares y Zonas Militares, así como Regiones Aéreas y Bases Aéreas.
- Personal militar desplegado en 63 aeropuertos y 46 aeródromos, cuya función principal es la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante la revisión de aeronaves para la detección de carga ilícita transportada vía aérea, que representa un activo en favor de las operaciones coordinadas con las autoridades civiles para garantizar la seguridad de las operaciones de aviación en el territorio nacional.

Lo anterior pone de manifiesto la extensa capacidad técnica con la que cuenta la Sedena para ejercer funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo dentro del territorio, y para ejercer la coordinación, en el marco de la nueva Ley de Protección del Espacio Aéreo, de otras autoridades, con el fin de conjuntar sus capacidades, recursos y facultades con la SICT, en relación con aeropuertos y aeródromos civiles, y la Secretaría de Marina, en cuanto al espacio aéreo sobre el mar territorial, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables.

### **Contenido de la iniciativa**

La presente iniciativa de reforma propone que se permita al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Para efectos de lo anterior, se propone establecer en la legislación aplicable, de manera concurrente con las autoridades aeronáuticas civiles, a partir de un enfoque de seguridad nacional, las facultades necesarias para que la Sedena coordine a las dependencias que participan en garantizar la seguridad del espacio aéreo en nuestro territorio, con el fin de identificar y neutralizar el uso de aeronaves y terminales aeroportuarias que violen la normativa en materia de navegación aérea y prevenir amenazas para la seguridad nacional.

Se plantea que, ante la necesidad de brindar mayor seguridad en el espacio aéreo de nuestro país, se amplíen dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Aviación Civil, aquellas facultades que permitan a la Sedena coordinar las acciones para garantizar la seguridad del espacio aéreo con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de las operaciones aeronáuticas, que puedan afectar la seguridad nacional, en concurrencia con las autoridades civiles.

Para el cumplimiento de tales propósitos, se realizan en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ajustes orgánicos, jerárquicos y técnicos de la Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al personal adscrito, así como para garantizar el uso eficiente de recursos y perfiles profesionales.

Esta reforma incluye modificaciones a la Ley de Aeropuertos, a efecto de establecer la coordinación entre autoridades civiles y militares, dentro de la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles. El objetivo es conjuntar los recursos de la SICT, de la Secretaría de Marina y de la Sedena, para el mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.

La presente reforma permitiría al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Específicamente, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Con el fin de especificar las facultades de la Sedena en materia de protección y vigilancia del espacio aéreo mexicano, se adicionan las fracciones VIII Bis a VIII Quinquies, al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- Se establece que corresponde a la Sedena, en coordinación con la Semar, salvaguardar la soberanía y la defensa de la integridad del espacio aéreo; garantizar las operaciones aéreas lícitas en el territorio nacional; en concurrencia con la SICT, participar en operaciones de búsqueda y salvamento aéreo; establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo, en coordinación con la SICT y la Semar.

2. En la LOEFAM se proponen modificaciones para establecer las facultades de la Fuerza Aérea Mexicana en la defensa del espacio aéreo; se incorpora el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo como órgano integrante del alto mando de la Sedena; la organización de la Fuerza Aérea en Regiones Aéreas Militares y Bases Aéreas Militares; la creación del grado de Piloto Aviador General de División y del Estado Mayor, al mando de la Fuerza Aérea; la creación del servicio de archivo; se regula el Servicio Meteorológico y cambia la denominación de servicios, y se adecuan algunas funciones relacionadas con el control del espacio aéreo, para lo cual se modifican los artículos 21, 23, 32 Bis, 32 Ter, 59 Bis, 60, 34, 35, 36 Bis, 38, 38 Bis, 38 Ter, 43, 59, 61, 62, 63, 63 Bis, 68, 74, 75, 95 Quáter, 95 Quinquies, 96, 93, 98, 99, 100, 101 Bis, 101 Ter, 101 Quáter, 101 Quinquies, 101 Sexties, 101 Septies, 160, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

### Aérea Mexicanos:

- Se establecen las acciones que la Sedena deberá realizar para proteger el espacio aéreo nacional, que consistirán en: conducir operaciones de inteligencia aérea; definir la zona de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional, controlando las operaciones aéreas en dicha zona y las zonas de identificación de defensa aérea, y realizar operaciones de búsqueda y salvamento para resguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.
- Se determina que el mando de la Fuerza Aérea recaerá en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, bajo el mando de la persona titular de la Sedena.
- Se establecen las facultades, mandos y estructura de las Regiones y Bases Aéreas Militares, y con ello se brinda sustento legal a sus funciones en materia de defensa aérea. Se distinguen con claridad las Regiones Aéreas Militares, y su composición a partir de las Bases Aéreas Militares, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea, bajo el mando de personas comandantes con el grado de General de División. Asimismo, se distingue la jurisdicción de las Zonas Militares y de las Regiones Aéreas Militares. Se prevé que las Regiones Aéreas Militares se integren con las Bases Militares que podrán incluir Unidades de Vuelo, servicios y organismos aéreos.
- Se actualiza la denominación de Estado Mayor Aéreo por el de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, el cual es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, que tiene función principal auxiliar en la planeación y coordinación de las Misiones encargadas a dicha Fuerza Aérea.
- Se incorpora a las personas Pilotos Aviadores, como integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana con formación, capacitación y entrenamiento para la conducción de organismos aéreos y de las aeronaves con las que se encuentren dotados.
- Se reconoce dentro del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, el servicio de archivo, el cual tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Sedena. La dirección del servicio de archivo estará a cargo una persona titular que deberá contar con el grado de General

procedente de Arma.

- Se establecen las funciones del Servicio Meteorológico, consistentes en proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; elaborar los estudios sobre meteorología que le sean requeridos; coordinar acciones con organismos gubernamentales afines, y mantener en condiciones operativas dicho servicio.
- Se actualiza la denominación del Servicio de Control de Vuelo por la denominación Servicio de Defensa Aérea para constituirse como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en este sentido, se amplían las funciones que realiza este servicio, para que opere el control de tránsito de aeronaves militares y civiles.
- Se modifica la denominación del Servicio de Material Aéreo por la denominación Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo. Se amplían las facultades de este servicio a efecto de que además de abastecer y realizar mantenimiento del material de vuelo, pueda elaborar estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes, llevar a cabo investigación científica y tecnológica, y formar parte de tripulaciones de vuelo, cuando el servicio así lo requiera.
- Se crea el Servicio de Logística Aérea para proporcionar apoyo logístico a organismos aéreos; elaborar estudios en esta materia; administrar toda clase de abastecimientos de la Fuerza Aérea; realizar investigación científica y tecnológica; así como llevar el registro estadístico de refacciones y partes de aviación.
- Se incorpora el Servicio de Material Aéreo Electrónico, el cual debe proporcionar mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares; elaborar estudios de carácter técnico en materia de reparación; diseñar, fabricar y recuperar material de vuelo electrónico; realizar investigación científica y tecnológica; así como formar parte de tripulaciones en caso de que el servicio lo requiera.
- Se instituye el Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al grupo encargado del armamento aéreo. Este servicio tiene a su cargo otorgar apoyo logístico de material bélico; elaborar estudios técnicos en su materia; administrar material bélico; diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar material bélico; realizar investigación científica en la materia; dictaminar y

materializar procedimientos de desactivación y destrucción de material; controlar y operar sistemas de armas antiaéreas, así como formar parte de tripulaciones cuando el servicio así lo requiera.

- Se amplían los estudios que imparte la Escuela Superior de Guerra, bajo la denominación "De Estado Mayor". Con ello se busca mejorar la formación militar correspondiente a armas, servicio y especialidad.

- Se incorpora el Cuerpo Especial de Aerotropas a los escalafones y grados que comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército. El cuerpo especial de Aerotropas fue previsto como unidades especializadas en caso de emergencias, con esta modificación las aerotropas se incorporan dentro de las estructuras regulares del Ejército mexicano, lo que permitirá desarrollo profesional de este cuerpo especial.

- Se integra el Grupo de Pagadores a la estructura del Servicio de Administración. Con esto se permitirá incorporar perfiles existentes de personal que cuentan con estudios de licenciatura y maestría en contaduría o administración de empresas, cuyo perfil de egreso es congruente con las funciones de administrativas requeridas.

3. En la Ley de Aeropuertos, se proponen incorporar los requisitos para la emisión de los de estudios operacionales de trayectorias, las causales de revocación de permisos; las facultades para realizar operaciones de interceptación aérea, y la obligación de apoyar en actividades de búsqueda y salvamento por parte de personas permisionarias y concesionarias, para lo cual se modifican los artículos 18, 27 Bis, 32 y 49 de la Ley de Aeropuertos:

- Se establece que los estudios operacionales de trayectorias (requisito para obtener un permiso de operación de aeródromos y helipuertos) incorporen como punto de referencia las instalaciones de la Fuerza Aérea que se encuentren ubicadas en un perímetro de 10 millas náuticas al lugar donde se pretenda operar el aeródromo o helipuerto en cuestión.

- Se incorpora como causal de revocación de permisos, la omisión de la persona permisionaria en informar a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin consentimiento de la persona permisionaria.

- Se establece que las operaciones de interceptación aérea estarán sujetas a la coordinación que se realice con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría



de Marina.

- Se incorpora la obligación de las personas concesionarias y permisionarias operadoras aeródromos civiles, de permitir el uso y prestación de servicios aeroportuarios y complementarios para aquellas aeronaves que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento, así como en casos de desastres.

4. Con el objetivo de establecer las acciones específicas de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, se propone modificar los artículos 8 Bis, 29, 32, 34, 86, 87, 88 y 90 de la Ley de Aviación Civil, a efecto establecer las siguientes atribuciones:

- Se faculta a la Sedena para que, en coadyuvancia con la SICT, garanticen la protección del espacio aéreo en los siguientes ámbitos: solicitud de documentos que amparen certificados de aeronavegación y licencia establecidos en el estado de la matrícula; verificación de talleres, centros de capacitación y adiestramiento, y fábricas de aeronaves y componentes, así como emisión de medidas y normas de tráfico aéreo.

- Se establece la obligación de autoridades que operen aeropuertos, de informar a la Sedena de aterrizajes de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial que se realicen en aeropuertos internacionales mexicanos.

- Se especifica que la SICT, por sí o a solicitud de Sedena, podrá suspender o cancelar certificados de aeronavegación y de matrícula, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte de las personas operadoras de aeronaves.

- La SICT y la Sedena, en su carácter de coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, podrán realizar acciones coordinadas para la interceptación de aeronaves que realicen vuelos clandestinos.

- La Agencia Federal de Aviación Civil podrá aplicar a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas o permisionarias, además de las sanciones vigentes, multas por incumplimiento en obligaciones contenidas en disposiciones técnico-administrativas o normas oficiales mexicanas relacionadas con la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos; por no reportar incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico o permitir que realicen sus funciones con afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional o cuando hubieren obtenido un resultado positivo

en detección de alcohol y sustancias psicoactivas, o posterior a un accidente o incidente aéreo, no cumpla requisitos médicos; por coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, y por no realizar la notificación de dificultades en servicio.

- Se agregan a las sanciones aplicables a personas concesionarias o permisionarias de servicio al público de transporte aéreo multas por realizar maniobras de vuelo que motiven la activación de alertamiento aéreo, cuando no corresponda a una falla técnica o emergencia. Esta activación también dará lugar a sanción para la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil.
- Se establece como causales de revocación de licencia para las personas comandantes, el uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo; el aterrizaje o despegue fuera de los aeródromos autorizados y la realización de estas operaciones en aeródromo autorizado fuera de los horarios de operación.

Por las razones anteriormente expuestas, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano**

**Artículo Primero.-** De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se **adiciona** al artículo 29, las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies, en los siguientes términos:

**Artículo 29.- ...**

**I. a VIII.- ...**

**VIII Bis.-** Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

**VIII Ter.-** Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el

territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

**VIII Quáter.-** Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

**VIII Quinquies.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

**IX.- a XXI.-...**

**Artículo Segundo.-** De la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se **reforman** los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 34 fracciones I, II, III, IV, V y V; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191, fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo para del Capítulo IV del Título Cuarto; se adicionan los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, así como la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; “Servicio de Material Aéreo Electrónico” que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y “Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea” que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se derogan los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21. ...**

**I. y II. ...**

III. Órganos del Fuero de Guerra;

IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

V. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

**ARTÍCULO 23.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

### **EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO**

**ARTICULO 32 BIS.** El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

**ARTICULO 32 TER.** Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

**ARTICULO 34. ...**

I. La persona Comandante del Ejército;

II. La persona Comandante de la Fuerza Aérea;

III. Las personas Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;

IV. Las personas Comandantes de Zonas Militares;

IV Bis. Las personas Comandantes de Bases Aéreas Militares;

V. Las personas Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;

VI. Las personas Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y

VII. Las personas Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTICULO 35.** La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las

Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

**ARTÍCULO 36 BIS.** Las Regiones Aéreas Militares se integran con las Bases Aéreas, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su jurisdicción, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de una persona Comandante con el grado de General de División Piloto Aviador.

**ARTÍCULO 38.** Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición, que en todo caso estarán subordinadas a la persona Comandante de la Zona Militar correspondiente.

...

**ARTÍCULO 38 BIS.** Las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo incluir unidades de vuelo, de los Servicios y organismos aéreos.

**ARTÍCULO 38 TER.** La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de las personas Comandantes de la Fuerza Aérea, Región Aérea, Base Aérea Militar o Estación Aérea Militar ejercerá sus funciones en materia defensa aérea.

**ARTÍCULO 43.** Las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, y las Zonas Militares, Bases Aéreas Militares y Grandes Unidades dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico. Los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y de la Fuerza Aérea, según corresponda.

**ARTÍCULO 54 QUÁTER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

**ARTÍCULO 59. ...**

I. ...

II. Estado Mayor de la Fuerza Aérea

III. ...

**III Bis.** Pilotos Aviadores;

**IV. y V. ...**

**ARTÍCULO 59 BIS.** La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones:

**I.** La defensa del espacio aéreo nacional;

**II.** Conducir operaciones de inteligencia aérea;

**III.** Establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea;

**IV.** Realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo para salvaguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y

**V.** Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades que correspondan.

**ARTÍCULO 60.** El mando de la Fuerza Aérea recae en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 61.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que tiene a su cargo y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

**ARTÍCULO 62.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea estará formado por personal de Estado Mayor, así como de aquél que le sea necesario.

**ARTÍCULO 63.** Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea cuya misión principal es el combate Aéreo, así como la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra, que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.

**ARTÍCULO 63 BIS.** Las personas Pilotos Aviadores son el componente humano de la Fuerza Aérea formado, capacitado y entrenado para la conducción de los

organismos aéreos y de las aeronaves con que se encuentren dotados.

## **ARTÍCULO 68. ...**

I. a XI. ...

**XI Bis.** Archivo;

**XII.** ...

**XIII.** Defensa aérea;

**XIV.** Mantenimiento de material aéreo;

**XV.** Logística aérea;

**XVI.** Material aéreo electrónico, y

**XVII.** Material bélico de Fuerza Aérea.

**ARTÍCULO 74.** Los servicios del Ejército podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de la Fuerza Aérea podrán organizarse en equipos, escuadrillas, escuadrones y grupos, con una denominación igual a las Unidades de Vuelo, pero que no serán equiparables en nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que las constituyen y la función que desempeñan.

**ARTÍCULO 75.** Las direcciones generales, direcciones, jefaturas y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

### **Servicio de Archivo**

**ARTÍCULO 95 QUÁTER.-** El servicio de archivo tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la

Secretaría; además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;
- II. Promover la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, que tiendan a la innovación de la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal, así como de la iniciativa privada, tanto nacional como internacional;
- III. Elaborar, proponer y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos basados en la normatividad aplicable;
- IV. Promover la creación, organización, establecimiento y sostenimiento de bibliotecas y museos, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de los servicios culturales que a través de ellos se otorguen, y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 95 QUINQUIES.-** La persona titular de la Dirección del servicio de archivo deberá contar con el grado de General procedente de Arma.

**ARTÍCULO 96.** El Servicio Meteorológico tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Elaborar los estudios sobre la materia que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, y
- IV. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio.

#### **Servicio de Defensa Aérea**

**ARTÍCULO 98.** El Servicio de Defensa Aérea se constituye como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar control de tránsito aéreo, despacho y coordinación de aeronaves militares y civiles que operen dentro de una base aérea militar, en términos de la normatividad aplicable;



- II. Elaborar estudios en materia de defensa aérea que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Recibir, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 99.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo**

**ARTÍCULO 100.** El Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar, reconstruir y recuperar el material de vuelo, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 101.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Logística Aérea**

**ARTÍCULO 101 BIS.** El Servicio de Logística Aérea tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el Servicio;

II. Elaborar los estudios en materia de logística aérea que se requieran;

III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afín, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento;

IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y

V. Llevar el registro estadístico de las refacciones y partes de aviación de la Fuerza Aérea, con el objeto de elaborar los programas presupuestarios y logísticos correspondientes.

**ARTÍCULO 101 TER.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Material Aéreo Electrónico**

**ARTÍCULO 101 QUÁTER.** El Servicio de Material Aéreo Electrónico tiene a su cargo:

I. Proporcionar el mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;

II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes electrónicos de las aeronaves de la Fuerza Aérea;

III. Diseñar, fabricar y recuperar el material de vuelo electrónico, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;

IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y

V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 101 QUINQUIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea**

**ARTÍCULO 101 SEXIES.** El Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea tendrá a su cargo:

I. Otorgar apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el servicio y proponer la adquisición de material bélico;

II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes del sistema de armas de las aeronaves;

III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar el material bélico de la Fuerza Aérea, equipos afines y otros necesarios para su funcionamiento;

IV. Diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar el material bélico de la Fuerza Aérea y equipos complementarios de carga explosiva;

V. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio;

VI. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico de la Fuerza Aérea;

VII. Controlar y operar los sistemas de armas antiaéreas, en coordinación con el Servicio de Defensa Aérea, y

VIII. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad cuando la misión lo requiera.

**ARTÍCULO 101 SEPTIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

**ARTÍCULO 160.** El personal del Ejército y Fuerza Aérea que apruebe los estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra recibirá la denominación "De Estado Mayor", precedida de la correspondiente a la de su Arma, Servicio o Especialidad.

**ARTÍCULO 191. ...**

I. a VI. ...

VII. ...

De Soldado a General de Brigada;

**VIII. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**IX. Del Cuerpo Especial de Aerotropas.**

De Soldado a Sargento Primero.

**ARTÍCULO 192. ...**

**I. ...**

**II. ...**

De Subteniente a General de División, y

**III. ...**

De Soldado a General de División.

**IV. Derogada.**

**ARTÍCULO 193. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**A. ...**

**B. ...**

De Soldado a Teniente Coronel.

**IV. a VI. ...**

**VII. De Administración, que se divide en cinco grupos:**

**A. y B. ...**

**C. ...**

De Cabo a Teniente Coronel;

**D. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**E. Pagadores.**

De Capitán Segundo a Coronel.

**VIII. a XII. ...**

**XII Bis.** Del Servicio de Archivo, que se divide en cinco grupos:

**A.** Licenciados en Archivonomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**B.** Licenciados en Historia.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**C.** Licenciados en Biblioteconomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**D.** Archivistas.

De Soldado a Teniente Coronel.

**E.** Especialistas del Servicio de Archivo.

De Soldado a Teniente Coronel.

**XIII.** Del Servicio Meteorológico, que se divide en tres grupos:

**A. a C. ...**

**XIV.** Del Servicio de Defensa Aérea.

Controladores de vuelo.

...

**XV.** Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, que se divide en cuatro

grupos;

**A. Ingenieros en Aeronáutica.**

De Subteniente a General de Brigada;

a. Derogado.

b. Derogado.

**B. Especialistas en mantenimiento de aviación.**

De Soldado a General Brigadier;

**C. Mantenimiento de Paracaídas.**

De Cabo a Mayor, y

a. Derogado.

b. Derogado.

**D. Especialistas del Servicio de Mantenimiento Material Aéreo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

E. Derogado.

F. Derogado.

**XVI. Del Servicio de Logística Aérea.**

Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a General Brigadier;

**XVII. Del Servicio de Material Aéreo Electrónico, que se divide en dos grupos:**

**A. Ingenieros en Electrónica de Aviación.**

De Subteniente a General de Brigada, y

**B. Especialistas en Electrónica de Aviación.**

De Sargento Segundo a General Brigadier, y

**XVIII.** Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea.

Armamento Aéreo.

De Soldado a General Brigadier.

**Artículo Tercero.-** De la Ley de Aeropuertos, se reforman los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se adiciona el artículo 27 Bis, en los siguientes términos:

**Artículo 18. ...**

...

...

Las personas interesadas en obtener un permiso no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto o instalación de la Fuerza Aérea Mexicana más cercana, o dentro del espacio aéreo restringido.

**ARTÍCULO 27 Bis.** Son causas de revocación de los permisos:

**I.** No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezca en el permiso;

**II.** No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;

**III.** Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, los derechos conferidos o bienes afectos a los aeródromos civiles, en contravención de esta Ley;

**IV.** Alterar la naturaleza o condiciones del aeródromo civil establecidas en el permiso, sin previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil;

**V.** Consentir el uso del aeródromo civil de cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, no haya sido permitida por quien presta el servicio de navegación aérea o que su acción u omisión dolosa contribuya a la comisión de algún delito;

**VI.** Incumplir con la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 22 de esta

Ley, referente a la remoción de cargos a personas o de transmisión de títulos accionarios, en los supuestos que se indican en dicho artículo;

**VII.** Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;

**VIII.** Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

**IX.** Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;

**X.** Incumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;

**XI.** Prestar servicios distintos de los permitidos;

**XII.** No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

**XIII.** Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;

**XIV.** Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otras personas prestadoras de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

**XV.** Limitar el número de personas prestadoras de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas de las establecidas en el artículo 57 de esta Ley, y

**XVI.** Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el permiso respectivo, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

**XVII.** Cuando la persona permisionaria no informe a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin su consentimiento.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores, debe revocar los permisos de manera inmediata.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos de las fracciones VII a XVI, revocará el permiso cuando previamente se hubiese sancionado al permisionario, por lo menos en dos ocasiones, dentro de un periodo de cinco años.



**Artículo 32.** La operación de los aeródromos civiles que presten servicio a aeronaves militares, así como las operaciones de interceptación aérea, además de sujetarse a esta Ley, se supeditarán a la coordinación que se establezca con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

**Artículo 49.** Todas las personas concesionarias y permisionarias de aeródromos civiles están obligadas a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento; a aquéllas que apoyen en casos de desastre, y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

**Artículo Cuarto.-** De la Ley de Aviación Civil, se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso K, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.** Cuando el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuvará con la Secretaría para garantizar la protección del espacio aéreo en lo siguiente:

I. Solicitar a las personas propietarias o la tripulación de una aeronave nacional o extranjera de servicio privado no comercial, los documentos que amparen que la aeronave cuenta con los certificados de aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula;

II. Verificar que los talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y la producción en el caso de fábricas de aeronaves y sus componentes, no se empleen para propósitos incompatibles con la aviación civil, y

III. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto del tráfico aéreo que afecte la protección del espacio aéreo.

**Artículo 29.** Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El primer aterrizaje podrá hacerse en un aeropuerto internacional, en el cual se

deberá tramitar la autorización correspondiente y cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas aplicables. La autoridad a cargo del aeropuerto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Derogado.

Derogado.

Las personas propietarias o la tripulación de aeronaves para uso particular extranjeras deben acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, cuando se solicite, que cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y la licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

**Artículo 32.** Toda aeronave, para realizar vuelos, debe llevar a bordo la información aeronáutica necesaria para sus operaciones, la póliza de seguro, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula vigentes o copia certificada de éstos.

La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad es de dos años.

Las aeronaves tienen que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los tratados y demás disposiciones técnico-administrativas.

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí misma o a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, puede suspender o cancelar el certificado de aeronavegabilidad por incumplir los requerimientos y especificaciones mencionados en este artículo.

...

**Artículo 34.** ...

La Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de ente coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, coordinarán sus acciones para la interceptación de aeronaves que realicen un vuelo clandestino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

a) a h) ...

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

j) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y

k) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

II. a VI. ...

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

VIII. ...

IX. No reportar las incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

**IX Bis.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**X.** Permitir que el personal técnico-aeronáutico realice sus funciones:

**a)** Con una afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**b)** Posterior a obtener un resultado positivo en un examen psicofísico o de detección de alcohol y sustancias psicoactivas, con una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

**c)** Con posterioridad a haberse involucrado en un accidente o incidente aéreo, sin que la Agencia Federal de Aviación Civil haya verificado, constatado e inspeccionado el cumplimiento de los requisitos médicos, a pesar de que el reconocimiento psicofísico haya tenido validez previa al evento, con una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

**XI.** Coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, con una multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

**XII.** No realizar la notificación de dificultades en servicio, en los términos establecidos en esta Ley, los reglamentos correspondientes y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, con multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87.** Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

**I. a IV.** ...

**V.** No dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**VI. a X.** ...

**XI.** No proporcionar la información que le solicite la Agencia Federal de Aviación Civil, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

**XII.** No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XIII. ...**

**XIV.** No entregar mensualmente a la Agencia Federal de Aviación Civil la información señalada en el párrafo último del artículo 84 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XV. ...**

**XVI.** Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo la copia certificada del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y la copia simple de las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;

**XVII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate:

**XVIII.** No cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente establecidas en esta Ley, el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas aplicables en materia aeronáutica, multa de cuatro mil a siete mil Unidades de Medida y Actualización, y

**XIX.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 88.** Se impondrá sanción a la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

**I. ...**

**II.** Transportar mercancías peligrosas, armas o artículos peligrosos, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**III. a X. ...**

**XI.** No informar a la Agencia Federal de Aviación Civil o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

**XII. y XIII. ...**

**XIV.** Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

**XV. a XVII.** ...

**XVIII.** Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo de conformidad con esta Ley, el reglamento correspondiente, las disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XIX.** Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XX.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXI.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente relacionados con los certificados de aptitud psicofísica, o cualquier documento médico en los trámites administrativos con la Agencia Federal de Aviación Civil, así como en la realización de la evaluación médica, multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente durante la revalidación de la licencia de piloto, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXIII.** Ejercer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas las funciones que su licencia le confiere, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XXIV.** No reportar las incapacitaciones en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de 24 horas, multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización;

**XXV.** Omitir o asentar en sus declaraciones de salud datos contrarios a su estado de salud, durante la evaluación médica, multa de quinientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y la denegación de la Evaluación Médica por un año, y

**XXVI.** Cuando realicen maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 90.** Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia a la persona comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

I. ...

II. Cuando realice actos u omisiones que tiendan al uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos;

III. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, y

IV. Cuando, sin causa legítima para ello, despegue o aterrice fuera de un aeródromo, o lo haga en uno sin permiso de operación o cuando haga uso de un aeródromo fuera de sus horarios de operación.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que se realice al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", se entenderán hechas al personal "De Estado Mayor".

**Quinto.** A la entrada en vigor del presente decreto, la designación del personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", será

reconocida plenamente en igualdad de circunstancias que el “De Estado Mayor”.

**Sexto.** Los documentos expedidos al personal “Diplomado de Estado Mayor” y “Diplomado de Estado Mayor Aéreo”, mantendrán su validez y vigencia, por lo que no será necesaria su reexpedición como “De Estado Mayor”.

**Séptimo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto del Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, del Estado Mayor Aéreo, del Servicio de Control de Vuelo y del Servicio de Material Aéreo, se entenderán referidas al Cuartel General Superior Conjunto del Ejército y Fuerza Aérea, al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, al Servicio de Defensa Aérea y al Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, respectivamente.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023



DIPUTADO FEDERAL  
MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS



25-04-2023

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano.

Presentada por el Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas (MORENA).

**NOTA:** En votación Económica se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación, de inmediato.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 264 votos en pro, 217 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 25 de abril de 2023.

Discusión y votación 25 de abril de 2023.

## **DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 25 de abril de 2023**

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, señor diputado.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría, en votación económica, si la iniciativa se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación, de inmediato.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si la iniciativa se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se considera, en consecuencia, de urgente resolución y se le dispensa todos los trámites.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Igualmente, en consecuencia, está a discusión el proyecto de decreto. Para presentar moción suspensiva se han inscrito tres diputados, diputadas y diputados, por parte de diversos grupos parlamentarios. En primer lugar, tiene la palabra el diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos.

**El diputado Javier González Zepeda:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**El diputado Javier González Zepeda:** México –dónde están las cámaras– lamento decirte que la cuarta transformación nos está llevando a un retroceso en el país. Hoy veo a los diputados luciendo por un gobierno que solo trae pobreza, trae sangre, trae corrupción, pero para ellos es el mejor gobierno.

Ya quisiéramos los mexicanos tener un presidente, como Nayib Bukele. Aprendan, donde la corrupción, la violencia ha bajado en El Salvador, donde los criminales realmente están en la cárcel y no los reciben con

abrazos y no balazos. Tranquilos. Tranquilos. No hagan tanta bulla, que la gallina es suya. Una vez más estamos aquí discutiendo un tema...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Me permite el orador, por favor.

**El diputado Javier González Zepeda:** Claro que sí.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Pediría que por escuchar al señor orador...

**El diputado Javier González Zepeda:** Yo los espero, tengo toda la noche.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Señor orador. Señor diputado, permítame.

**El diputado Javier González Zepeda:** Le presto el mío, creo que me gira más a mí que a ti.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Por favor, señor diputado. Señor diputado. Señor diputado no se permiten los diálogos. Le pido a la honorable...

**El diputado Javier González Zepeda:** Una disculpa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** ... que podamos seguir la secuencia de esta sesión, escuchando a quienes están interviniendo en tribuna. Adelante, señor diputado.

**El diputado Javier González Zepeda:** Muchas gracias, presidente. Es peor, y para, que las cosas quieran darle una vez más a la Secretaría de la Defensa Nacional una atribución que no le corresponde. Ellos están para defender la seguridad nacional, no para construir trenes, aeropuertos o, peor aún, una refinería que no refina, pero eso sí produce agua que la vamos a llevar a Monterrey.

¿Saben? El presidente y sus caprichos de querer tener el control de todo y para poder hacer crecer su dictadura, el excesivo otorgamiento de facultades a esta Secretaría, ya cae en lo irracional el inquilino del Palacio, pero, en fin, ustedes siempre quieren pasar todo por el arco del triunfo.

Proponen reformar diversas leyes en materia de protección del espacio aéreo mexicano y otra que modifica diversas disposiciones en materia administrativa. En términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos, el territorio nacional comprende también el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional, el cual se encuentra bajo el dominio directo de la nación.

En conformidad con la norma constitucional, el artículo 30, fracción VI, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Marina ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio. Por su parte, el artículo 2, fracción III de la Ley Orgánica de la Armada de México establece que son atribuciones de la Armada de México realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional.

Compañeros de Morena, abran los ojos, es importante mirar al pueblo, ustedes lo están amolando, hablan de administraciones pasadas, por la de ustedes es una corrupción a ojos vistos. Diputados, espero que ahora los de tómbola vuelvan a serlo, porque después los veré en mi bancada de Acción Nacional y los recibiremos con los brazos abiertos. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado González Zepeda. Ahora tiene. Me ha informado el diputado Marcelino Castañeda Navarrete que su moción suspensiva se va a registrar en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración para su discusión la moción suspensiva que presentó el diputado González Zepeda.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los

diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se desecha. Tiene ahora la palabra la diputada Ivonne Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, igualmente para referirse a una moción suspensiva que ha solicitado inscribir. Adelante, diputada Ortega Pacheco.

**La diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, es increíble el desaseo que ya es común en esta Cámara. El grupo mayoritario se está convirtiendo en la fuerza política más autoritaria de la historia moderna de México. Tal pareciera que quieren pasar a la historia como la legislatura de los trámites de la urgencia y obvia resolución, sin un estudio previo, sin escuchar las voces de los expertos, de los afectados, sin un consenso de todas las fuerzas políticas y, sobre todo, sin apego al Reglamento de esta Cámara.

Estamos dispensando trámites para no conocer de un estudio técnico, especializado y de impacto presupuestario, incluso que va en contra de la lógica de esta Cámara de Diputados. Esto que hacen se les ha vuelto una costumbre. Hoy alcanza su peor momento y es algo muy grave.

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado mexicano para garantizar el efectivo ejercicio de su soberanía y la integridad de su espacio territorial aéreo, así como la seguridad de la navegación de las aeronaves autorizadas para hacer uso de este.

Es un tema trascendental y lo tratan como si estuviéramos aprobando algo irrelevante. Estamos dando el siguiente paso a una supuesta homologación de Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, aprobada en febrero pasado y que nuestra bancada, la bancada naranja, votó en contra por considerar que no existe justificación para separar dichas funciones de las previstas por la Ley de Aviación Civil. Y mucho menos justificación para transferirlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina y la Guardia Nacional.

Es decir, insisten en militarización de actividades civiles del espacio aéreo y de los problemas operativos que se verán en los siguientes meses. Esta iniciativa es de facto el segundo paso de militarización del espacio aéreo y que, de votar en sus términos esta propuesta, existirá una problemática operacional entre la supuesta coordinación de la Sedena, Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Ni siquiera existe claridad, qué facultad tiene cada una de las dependencias. Quiénes se encargan de la vigilancia del espacio aéreo respecto a las autoridades aeroportuarias.

Por ello, en la bancada naranja presentamos una moción suspensiva, buscamos que la presente iniciativa siga su proceso de dictaminación en las respectivas comisiones, que se hagan foros de parlamento abierto y que se realice un estudio efectivo, responsable sobre la viabilidad de esta misma iniciativa. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputada Ortega Pacheco. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración para su discusión la moción suspensiva que se acaba de presentar.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se desecha.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora entraremos a otra etapa de la discusión de esta iniciativa y para fijar postura lo harán las y los diputados, hasta por cinco minutos. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tiene la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete.

**El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:** Gracias, diputado presidente. Con su venia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante.

**El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:** Compañeras y compañeros diputados, no entendemos la urgencia de militarizar a nuestro país, violentando reiteradamente el proceso legislativo, el proceso legislativo y la riqueza democrática que en este recinto se deposita. Se ha denigrado a esta institución una tras otra iniciativa que le han dispensado trámite, iniciativas que, por cierto, no se podrían sustentar antes las comisiones y seguramente ni siquiera el dictamen sería a favor.

Estamos presenciando ahora una iniciativa que va mucho más allá de la militarización del país, donde el espacio aéreo le otorgan al Ejército, convirtiéndolo también en una autoridad que vigilará y protegerá el espacio junto con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, siendo ahora dependiente de las políticas y acciones que las Fuerzas Armadas dictan.

Eso, diputadas y diputados nos está llevando poco a poco a un gobierno militar de la posrevolución temprana y fuera de toda lógica democrática e institucional, incluso de toda lógica que vaya por el fortalecimiento del país o de la garantía de los derechos humanos de las y los mexicanos. Toda iniciativa merece ser analizada, estudiada, discutida de manera plural, aún más esta que busca cambiar radicalmente la concepción del espacio aéreo del país. Militarizar todos y cada uno de los espacios que la ciudadanía ha ido conquistando es oficialmente el retroceso más importante en América Latina.

Hemos en este gobierno retrocedido de un Estado democrático, republicano y ciudadano a un régimen militar en menos de seis años. Una proeza en contra de quienes votaron por ustedes, a quienes ustedes juraron no traicionar e indudablemente engañaron y hoy traicionan. Compañeras y compañeros diputados, dense la oportunidad de revisar a detalle todas estas iniciativas, dense la oportunidad de enviarlas a comisiones para dictaminarlas democráticamente, de valorar su pertinencia. Esta iniciativa retrocede para la obtención de la categoría en el espacio aéreo y pareciera que a ustedes eso no les importa.

Hagan bien las cosas y permitan que se analice a fondo la iniciativa que de forma y fondo es lesiva para los derechos de las y los ciudadanos de nuestro país, incluso del régimen democrático que ustedes presumen defender. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, señor diputado Castañeda Navarrete, por su intervención.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora tiene la palabra para fijar postura por parte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Sergio Barrera Sepúlveda. Adelante, diputado Barrera Sepúlveda.

**El diputado Sergio Barrera Sepúlveda:** Diputadas y diputados. Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Sergio Barrera Sepúlveda:** Una vez más lo absurdo se hace costumbre. La dispensa de trámites se convierte en su recurso más utilizado y la verdad es que ya nada nos sorprende.

Como lo comentó hoy mi coordinador. Jorge Álvarez Máynez, hoy es uno de esos días negros en la Cámara de Diputados. El pleno de esta soberanía recibió del Ejecutivo federal una iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Comunicaciones y Transportes, para que es estudiara y que posteriormente dictamináramos, pero extrañamente eso nunca sucedió.

Siguen con sus prácticas autoritarias y se rehúsan al diálogo, les molesta que exhiban sus carencias y falta de argumentos en los debates y no saben cómo defender las ocurrencias de su líder, y prefieren silenciarnos con su voto mayoritario y actuar sin pensar, sin analizar un voto que no se razona.

Yo les pregunto, por qué no dejar que una iniciativa que tiene por objetivo garantizar la seguridad de la navegación de las aeronaves y proteger el espacio aéreo mexicano, pueda tener un mejor estudio, ¿qué prisa tienen? Parece chiste, pero no lo es. El Ejecutivo busca nuevamente dotar de mayores facultades a la Sedena, ¿qué raro? Con ese pretexto de que se garantice la soberanía sobre el espacio aéreo, fortaleciendo sus

capacidades para realizar labores de protección en coordinación con la Secretaría de Marina. El Ejército ya controla los puertos y un aeropuerto, ahora, va a controlar también el espacio aéreo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cada día se ve más reducida en sus funciones y en sus responsabilidades. Como les comenté, este proyecto se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de la cual yo soy integrante, y a la de Comunicaciones y Transportes para que se cumpliera con un proceso legislativo sano y necesario de estudio, discusión y en su caso aprobación. Dicho trámite, pues aquí nos quedamos esperando, podría estar aquí enlistando las razones por las que es necesario un mayor estudio a este importante proyecto, pero si se los explico no lo entenderían, esto es algo que hemos visto antes y que tristemente cada vez se ve con mayor frecuencia. Dejamos constancia que la bancada naranja no estamos de acuerdo en la forma ni en el fondo de esta iniciativa. Diputadas y diputados, por favor, no seamos cómplices de otro negro día en esta Cámara de Diputados. Es cuanto. Muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Barrera Sepúlveda, por su intervención.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora, tiene la palabra el diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado García Hernández.

**El diputado Jesús Fernando García Hernández:** Ánimo, ánimo, desde Navolato vengo. Con su permiso, mi presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, señor diputado.

**El diputado Jesús Fernando García Hernández:** Soy profesor y siempre vimos a los alumnos querer jugar y apostarle al futuro y le preguntaban, ¿qué quieren ser de grande?, y la mayor respuesta de los niños siempre decían quiero ser policía, quiero ser militar y quiero ser aviador. Y traigo grabado en mi mente un niño que decía lo siguiente: yo quiero ser aviador y poder volar, volar, volar. Volar en mi aeroplano de tipo bimotor, yo quiero ser aviador.

Y fue aviador, es aviador ahorita. El futuro lo vislumbró mucho antes. Y hoy, ante esta iniciativa yo veo todavía hoy los resultados de los puertos, que los tiene la Marina. Y veo las aduanas, que las tiene la Guardia Nacional.

Yo preguntaría, atrás de la cuestión de cómo se manejaban y los resultados en el manejo que tienen actualmente. No está a ninguna discusión. No ha significado esto ninguna cuestión de militarización de estas instancias.

Y esta iniciativa plantea, en esencia, poner orden y garantizar la seguridad del espacio aéreo de nuestro territorio, una medida meritoria, dado que con ello se establecerá la concurrencia de las autoridades aeronáuticas de carácter civil, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de un enfoque, precisamente, de seguridad nacional.

Busca identificar y neutralizar el uso de aeronaves y terminales aeroportuarias que violen la normativa en materia de navegación aérea y prevenir amenazas para la seguridad nacional.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo anuncia por ello que votará a favor de la presente iniciativa. Reconocemos en la medida los esfuerzos conjuntos que para el propósito realizarán también la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina para un mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.

Esto nos habla de un carácter civil dado a esta propia circunstancia, un moderno instrumento legal que crea también el servicio de logística aérea para proporcionar apoyo logístico a organismos aéreos, elaborar estudios en esta materia y administrar toda clase de abastecimiento de la Fuerza Aérea, al mismo tiempo que realizar investigación científica y tecnológica, así como llevar el registro estadístico de refacciones y partes de aviación.

La seguridad nacional, como factor determinante y garante de la soberanía, será reforzada, esto gracias a que se actualizará la denominación del servicio de control de vuelo, para la de servicio de defensa aérea, para constituirse como parte de la infraestructura del sistema de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

Un sistema que operará el control de tránsito de aeronaves militares y civiles, incluso, las funciones del servicio meteorológico se verán reforzadas también.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tendrán ajustes orgánicos, jerárquicos y técnicos de la Fuerza Aérea, lo cual se traducirá en una profesionalización del personal adscrito para garantizar así un uso eficiente de recursos y perfiles profesionales.

Son estas y más razones las que nos motivan a votar en favor de la presente iniciativa, sea por el bien de la seguridad del territorio nacional. Otorguemos un voto de confianza a esta iniciativa, concedámosle el honor de la duda por el bien de la seguridad de nuestro espacio aéreo. Todo el poder al pueblo. Sáquense un diez. Es cuanto. Y ánimo.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado García Hernández.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Tiene ahora la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Con su venia, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, diputada Zavala, por favor.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Hoy es el día de la indignidad legislativa. Hoy es el día que más a perdido dignidad este Congreso. Se han suspendido los trámites de instituciones, como el Insabi y hemos hablado de salud y le dispensamos todos los trámites sobre ferrocarriles y ahorita...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Me permite, me permite la oradora. Honorable asamblea, les pediría que podamos escuchar a quien está interviniendo en la tribuna, todas y todos los que han querido intervenir, se les ha escuchado. Por lo tanto, solicito de la manera más respetuosa que dejen escuchar a quien está usando la tribuna. Adelante, diputada Zavala.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Hoy es el día de la indignidad legislativa. Hasta el momento ya llevamos tres temas fundamentales a los que se han dispensado todos los trámites. Lo que era una excepción, comprensible en algunos casos, hoy se volvió injustamente, indignamente una regla general, la dispensa de todos los trámites. Eso es un golpe al Congreso, es un golpe al Parlamento, es un golpe a la Cámara de Diputados.

¿No les enseñaron en la primaria y en la preparatoria el proceso legislativo? ¿No les dijeron que una iniciativa pasa a comisiones? ¿No les dijeron que era necesario revisarlo? No, aquí hablamos de dispensas de todos los trámites, que puede ser un acuerdo de la Cámara, que hoy se ha vuelto regla general y deberíamos de cambiarle el nombre de dispensa de trámites por decisión autoritaria para evitar todo análisis y debate sobre leyes fundamentales, con el fin de esconder el desconocimiento y mostrar el sometimiento de una fracción parlamentaria. Sí, eso es, una decisión autoritaria cada vez que dispensamos los trámites.

Este paquete, este paquete de iniciativas tiene reformas sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toca tres secretarías, toca la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ¿no les parece suficiente tema para poder analizarlo? ¿Ya hubo opinión de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y Transportes? ¿Qué opina Sedena o Semar? ¿No hay conflicto de interés en algunos casos o en algunas leyes? No les preguntaron la opinión. Qué mal tratan también a su gente.

La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos es una ley que se reforma aquí también y que toca muchos artículos, incluyendo la creación del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

Está también la Ley de Aeropuertos. ¿Le preguntaron a la Agencia Federal de Aeropuertos? O quizá la Organización de la Asociación Civil Internacional, ¿qué opinan? No solo es el Convenio de Chicago, también es el Convenio de Ginebra, muchos, Convenio de Viena, que tienen que ver con espacios aéreos. Y no les preguntamos nada y no les pedimos opinión. Ah, no, decidimos ni siquiera revisarlos.

Nada más yo les digo, si se revisa tantito, tantito la iniciativa y uno encontrará, por ejemplo, términos tan abiertos como maniobra inusual y por eso pueden someter a alguien. Hay supuestos, que incluso, dependen de condiciones meteorológicas y no de la voluntad de quien lleva la nave, dan más paso a la autoridad militar que a la civil, sin importar, eso sí, la normativa civil.

La intervención de asuntos civiles debería, en asuntos civiles, debería ser la excepción y no una generalidad como lo está convirtiendo este proyecto. Hay un incremento de sanciones en nombre de un incremento de hipótesis por las que se van a sancionar y, entonces, sí se corre el riesgo de criminalizar a la aviación civil, sanciones que están dentro de la faceta sancionatoria de la administración, de la administración pública y de todos modos debería seguir principios, incluso de materia penal, pero no hay ninguna revisión al respecto.

Confunde muchos tratados internacionales. Además, lo que establece en servicios, hay servicios específicos de la Fuerza Aérea que nadie, que nadie ha estudiado, hay servicio nacional de vigilancia, sí, pero hay también un nuevo servicio de mantenimiento de material aéreo, un servicio además aparte del de mantenimiento del de material aéreo, y toda la ley que tiene que ver con aviación civil, nada más basta ver el artículo 8o. de esta ley para darnos cuenta que es una expresión del autoritarismo que vivimos y que genera una enorme incertidumbre, enorme incertidumbre para los usuarios, para los permisionarios, para los que entregan la certificación.

Quita mecanismos que corrían a favor de los usuarios y de los ciudadanos, violan el artículo 14 y 16 constitucional, llenan de fracciones de nuevas sanciones, de nuevas hipótesis, hay siete nuevas causas de sanción en la propia Ley de Aviación Civil, se revocan licencia por supuestos redactados de manera general, tiene consecuencias absurdas, nos quita las libertades, deberíamos analizarlo, pero aquí estamos, a pesar de ustedes, en la defensa de la dignidad del Congreso y de la Cámara de Diputados, en la defensa de México. Es cuanto, muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias diputada Margarita Zavala.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora tiene la palabra el diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, que se había, la Mesa no tomó en cuenta que estaba también registrado, entonces le concedemos la palabra, primero al diputado del Partido Verde Ecologista de México, Marco Antonio Natale Gutiérrez y, finalmente, cerrará el diputado que representa al grupo de Morena. Adelante, por favor.

**El diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez:** Compañeras y compañeros legisladores. Me encuentro en esta tribuna para hablar sobre la iniciativa con la que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de protección del espacio aéreo mexicano.

La presente iniciativa, considero, sin duda alguna, que es indispensable por ser complementaria a la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, que aprobamos en la asamblea durante este mismo periodo y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de marzo del año en curso.

Como se mencionó en su momento, cuando se discutió la ley de reciente creación, el día de hoy reiteramos que es imprescindible legislar en materia de protección del espacio aéreo mexicano. Toda vez que su cuidado, uso y operación están vinculadas cuestiones de seguridad exterior e interior.

No debemos olvidar que diariamente se realizan en el espacio aéreo en cooperaciones comerciales, turísticas, de seguridad y ciudadana y de protección civil, las cuales requieren de un marco jurídico claro, que permita su desarrollo sin contratiempos.

Perdón. Para fortalecer nuestra norma para garantizar el ejercicio pleno de nuestra soberanía y la integridad de nuestro espacio y territorio aéreo, así como la seguridad de la navegación de las aeronaves autorizadas para hacer uso de este, una tarea que no puede ser postergada, se requiere que las instituciones responsables de su operación y cuidado tengan certeza jurídica sobre las funciones y facultades que tienen a cargo.

Si bien es de reconocer, algunas voces han señalado que existe premura por legislar en materia de protección del espacio aéreo, lo cierto es que es una responsabilidad, la cual no puede seguir siendo postergada, toda vez que nuestro país debe solventar algunas deficiencias en su normatividad generadas por el contexto cambiante a niveles nacional e internacional.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia, se discuta el día de hoy la presente iniciativa en razón de que la misma da claridad a las funciones y facultades desarrolladas por las instituciones encargadas de la operación y cuidado del espacio aéreo mexicano, como es el caso de aquellas que permitan a la Secretaría de la Defensa Nacional coordinar las acciones con la Secretaría de Marina y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en la tarea de garantizar la seguridad del espacio aéreo. Lo anterior, con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de las operaciones aeronáuticas que puedan afectar la seguridad nacional, así como participar en operaciones de búsqueda y salvamento.

En este orden de ideas, debemos mencionar que se proponen modificaciones a efecto de establecer de forma clara mecanismos de coordinación entre autoridades civiles y militares, así como las funciones y facultades propias de cada una de ellas para el mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy tenemos la oportunidad y la gran responsabilidad de legislar a favor de la protección del espacio aéreo mexicano. Los retos que enfrenta nuestra nación exigen acciones puntuales para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas e inhibir aquellas que son irregulares o ilícitas realizadas por algunas personas o grupos de la delincuencia organizada.

Con estas reformas estamos convencidos que se dan pasos firmes en nuestro país a favor de las y los mexicanos al incorporar a la legislación las causales de renovación de permisos, las facultades para realizar operaciones de intercepción aérea y la obligación de aquellos, de apoyar en actividades de búsqueda y salvamento por parte de personas, permisionarios y concesionarias, lo cual es sin duda alguna un avance importante para nuestro país.

En razón de lo anterior expuesto, las y los integrantes del Partido Verde anunciamos nuestro voto a favor de la presente iniciativa. Es cuanto. Y muchas gracias, compañeros.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias por su participación, diputado Natale Gutiérrez.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ahora esta última participación en esta etapa de fijación de posturas está a cargo del diputado Félix Durán Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado Durán Ruiz. Adelante, señor diputado Durán Ruiz.

**El diputado Félix Durán Ruiz:** Gracias. Con permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Félix Durán Ruiz:** Compañeras y compañeros legisladores, en la cuarta transformación tenemos un compromiso con la construcción de un país de leyes. Reformamos el marco jurídico para que todas las autoridades logren de manera eficiente sus objetivos, con pleno respeto al marco jurídico y a los derechos humanos.

Legislar para garantizar la seguridad del espacio aéreo mexicano es una prioridad. De ahí que debe regularse de manera inmediata la concurrencia de las diferentes dependencias de la administración pública federal, con el fin de proteger la totalidad del territorio nacional, incluyendo el espacio aéreo mexicano. Su protección y defensa es un derecho de todos los mexicanos y una obligación que los diputados no podemos eludir.

El pasado primero de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, y antes de que concluya este periodo ordinario de sesiones los diputados de Morena aprobaremos esta reforma, la cual tiene como objeto armonizar el marco normativo para cumplir con las exigencias más sentidas de todos los mexicanos, que es precisamente brindar seguridad y protección.



El Grupo Parlamentario de Morena está convencido de que todo el actuar público debe estar fundado en la ley. Por eso es que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objetivo de que la Sedena tenga las facultades para coordinar las acciones tendientes a garantizar la seguridad del espacio aéreo, con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de las operaciones aeronáuticas.

De igual manera se armoniza la Ley de Aeropuertos, para incluir la coordinación entre autoridades civiles y militares en la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, todo ello para canalizar y utilizar de manera más eficiente todos los recursos con que cuenta el gobierno.

Asimismo, se reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a efecto de que tengan atribuciones para la protección del espacio aéreo nacional. Porque de manera increíble aquellos expresidentes que les gustaba hablar de guerra y de combates frontales a la delincuencia nunca se preocuparon por la legalidad, por establecer una estrategia que permitiera disminuir la comisión de delitos. De ahí que, mediante esta reforma, se incorpora el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo como órgano integrante del alto mando de la Sedena y se fortalece la organización interna de la misma.

También, con el fin de preparar mejor a los mexicanos que defienden la soberanía nacional, se amplían los estudios que imparte la Escuela Superior de Guerra.

En la Ley de Aeropuertos se incorporan requisitos para la emisión de estudios operacionales y se amplían las causas de revocación de permisos. Se establecen las facultades para realizar operaciones de interceptación aérea y la obligación de apoyar en actividades de búsqueda y salvamento.

La Ley de Protección Civil establece la obligación de que las autoridades operen aeropuertos, informen sobre aterrizajes de aeronaves extranjeras, de servicio privado no comercial que se realicen en aeropuertos internacionales mexicanos. Se faculta para que se puedan suspender o cancelar certificados de aeronavegación y matrícula en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Esta es la verdadera fuerza del Estado, organizada y al servicio de la patria, brindando protección y seguridad a los mexicanos, utilizando de manera eficiente todos los recursos con los que cuenta el gobierno para lograr la pacificación y seguridad del país.

Estamos recuperando la soberanía del Estado, sobre todo lo que privatizaron los liberales incluyendo el espacio aéreo. De cuántas maneras tenemos que recordarles a los señores de Acción Nacional que fue su súper-policía García Luna quien utilizaba códigos para pasar drogas en el aeropuerto de la Ciudad de México. ¿Recuerdan que cuando llegaba un cargamento con mercancía clasificada se daba la orden...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido al diputado que por favor concluya.

**El diputado Félix Durán Ruiz:** ...a los policías federales y guardias del aeropuerto para que se desaparecieran y se hicieran de la vista gorda? Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena apoyará esta iniciativa. Consolidación de la paz, sí. Crimen organizado, no. Coordinación entre autoridades civiles y militares, sí. Militarización, no.

Desde esta tribuna mando un saludo a nuestro querido presidente Manuel López Obrador, deseándole pronta recuperación. Porque tenemos un presidente fuerte, honesto y transparente. No como otros de tiempos pasados. Viva la cuarta transformación. Viva México. Viva Morena. Es todo, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias, diputado Durán Ruiz.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Pasamos a otro apartado de la discusión, en donde hemos concluido la fijación de posturas y ahora se abre la discusión en lo general y se otorga la palabra a las y los diputados para hablar a favor o en contra hasta por cinco minutos. Empezamos con los oradores en contra. El primer orador inscrito es el diputado Iván Arturo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena. Las intervenciones serán hasta por cinco minutos. Adelante, diputado Rodríguez Rivera.

**El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera:** Compañeras y compañeros diputados, quienes en campaña prometieron regresar a los militares a sus cuarteles, quienes se opusieron a la militarización de nuestro país hoy pretenden extenderla.

Empezaron manteniendo nuestras Fuerzas Armadas en tierra para asistir en materia de seguridad pública. Continuaron usándolos para construir los caprichos presidenciales, luego los ocuparon como distribuidores de medicamentos durante la pandemia. Los hicieron empresarios, les dieron la administración de aeropuertos, su línea aérea hace unos días y como si hoy no fuera suficiente, el Tren Maya a perpetuidad. Ahora, quienes tan solo hace cinco años despreciaban la militarización buscan militarizar también el espacio aéreo mexicano.

La presente iniciativa plantea que ante la necesidad de brindar mayor seguridad en el espacio aéreo de nuestro país se amplíen dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Aviación Civil facultades que permitan a la Secretaría de la Defensa coordinar acciones para garantizar la seguridad del espacio aéreo con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de operaciones aeronáuticas que atenten contra la seguridad nacional.

No obstante, el cambio sustantivo más relevante de esta iniciativa implica una vulneración al carácter excepcional que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la función castrense, así como el contexto generalizado de militarización excesiva y desproporcional en la vida pública que esta administración ha hecho desde su primer día.

En efecto, compañeras y compañeros de la mayoría. En la iniciativa no se determinan los límites del espacio aéreo, la falta de una definición o delimitación de este concepto en concreto del espacio aéreo inferior y superior que contempla el servicio a la navegación del espacio aéreo mexicano, podría dar lugar a incertidumbre jurídica que genere tal vaguedad e inconsistencia con el marco constitucional y legal que permita a la Sedena asumir el control de las operaciones aéreas, sin diferenciar entre civiles, comerciales o militares.

Nuevamente se los decimos, la participación de las Fuerzas Armadas se encuentra acotada constitucionalmente a cuestiones de excepcionalidad. En ese sentido, las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal son cuestionables respecto del cumplimiento del mandato constitucional, ya que se otorgan facultades a la Sedena que deben corresponder a dependencias del orden civil, lo que deben ser circunstancias excepcionales se están generalizando de manera injustificada.

De tal suerte, que el espacio aéreo al que se refiere la fracción VI del artículo 42 de la Constitución federal se encuentra salvaguardado por la Secretaría de Marina a través de la Armada de México por cuanto hace el espacio situado en el mar territorial, y por la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Fuerza Aérea Mexicana por cuanto hace al espacio situado en la plataforma continental.

El que en la reforma que se pretende realizar no se delimite el espacio aéreo en que la Sedena salvaguardará la soberanía, genera la posibilidad de que dos dependencias de la administración pública federal tengan atribuciones respecto de una misma función.

Finalmente, las reformas propuestas a las diversas leyes tienen como objetivo alinear de manera orgánica las diversas instituciones castrenses de la Fuerza Aérea Mexicana, así como que las dependencias civiles de aviación y particulares se subordinen a la Sedena en temas relativos a las funciones relacionadas con la seguridad aérea. Es por ello que las y los diputados de Acción Nacional votaremos en contra.

Compañeras y compañeros de la mayoría, siguen militarizando al país a pesar de que en campaña prometieron lo contrario. Cerca del 40 % de aumento en el presupuesto a la Sedena en esta administración. ¿Qué tanto lo deben al Ejército? ¿Qué tanto lo han involucrado en sus corruptelas? Dejen de militarizar al país, dejen de prostituir a nuestras Fuerzas Armadas. Afortunadamente, ya se van y solo serán un negro recuerdo en la historia de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Rodríguez Rivera. Ahora, para hablar a favor del dictamen se ha inscrito el diputado Ismael Brito Mazariegos del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado Brito Mazariegos. Adelante, señor diputado.

**El diputado Ismael Brito Mazariegos:** Compañeros y compañeras, con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**El diputado Ismael Brito Mazariegos:** Estaba justamente escuchando a la persona que me antecedió y decía que sumieron a las instituciones en una gran desconfianza ante la sociedad. Que cómo confiar, justamente, en esas policías, de donde fueron recientemente juzgados por autoridades gringas. Dónde confiar en esas dependencias de seguridad. Eso no era posible.

Por eso se pensó en el Ejército mexicano como una gran institución que todos le tenemos un gran respeto. Seguramente esta iniciativa que hoy se discute en este momento y por el cual me toca participar, seguramente si ustedes tuvieran la posibilidad, y me refiero a mis compañeros que son protagónicos de la etapa neoliberal, seguramente estuvieran privatizando el espacio aéreo, eso no me cabe la menor duda.

Esto, hace momentos también se hablaba de la dispensa de trámites, extrañando la dispensa de trámites cuando es un proceso legislativo, que lo contempla nuestra Ley Orgánica perfectamente bien y que si nos allegáramos más a esta medida legislativa podríamos avanzar más en el letargo que tenemos de tantas y tantas iniciativas pendientes por resolver.

Quiero comentar aquí que esta iniciativa propone que se permita al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo.

En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana se proponen modificaciones para establecer las facultades de la Fuerza Aérea Mexicana en la defensa del espacio aéreo, se incorpore el Centro Nacional de Vigilancia y Protección de Espacio Aéreo como órgano integrante del alto mando de la Sedena.

La organización de la Fuerza Aérea en regiones aéreas, militares y bases aéreas militares. La creación del grado de piloto aviador general de división y del Estado Mayor. El mando de la Fuerza Aérea, la creación del Servicio de Archivo, se regula el servicio meteorológico, pero yo les hago una pregunta a mis compañeros diputados, que nada les cuadra y todo les puede, yo quisiera que me dijeran, ¿qué otra opción podemos dar aquí? ¿Quién otro pudiera conducir las operaciones de inteligencia aérea? ¿Quién más pudiera definir la zona de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional? Quién si no, nuestro Ejército Mexicano, nuestra Marina.

Por eso, en las diferentes participaciones que se han dado respecto a este tema, nadie ha dicho más, solo se van en que el proceso legislativo se altera, únicamente señalan ello, pero no dicen quién más puede hacerlo. No hay más, es el Ejército Mexicano, nuestra Fuerza Aérea.

Por eso es importante tomar en cuenta que en esta iniciativa se incorpora la obligación de las personas concesionarias y permisionarias operadoras, aeródromos civiles, de permitir el uso y prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, para aquellas aeronaves que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento, así como en caso de desastres.

El objetivo principal de la seguridad de la aviación civil internacional consiste en asegurar la protección y la salvaguarda de las y los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público, las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias, contra actos de interferencia ilícita, perpetrados en tierra o en vuelo, esto implica el deber de diseñar y ampliar una política integral en materia de seguridad mediante la articulación de los recursos humanos, logísticos y materiales para la protección del espacio aéreo nacional.

De esto se trata esta iniciativa, que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil en materia de protección del espacio aéreo mexicanos.

El espacio aéreo mexicano será siempre seguro, tenemos un gobierno fuerte y responsable, ahora los mexicanos estamos más seguros, más protegidos y tenemos mayor certeza en nuestro espacio aéreo. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias, diputado Mazariegos, por su intervención. Ahora tiene la palabra para hablar en contra del dictamen la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada Flores Gómez, tiene usted la palabra.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Presidente, muy buenas tardes, con tu venia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Buenas tardes, adelante.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Qué decepción, qué manera de legislar, ya habrán dicho aquí en esta tribuna. Qué forma de traicionar al pueblo mexicano. Iniciativas como esta, en la que pretenden, pretenden, fortalecer la seguridad de la aviación civil, como una iniciativa que no fue dictaminada, que no fue observada por los especialistas, no fue una iniciativa de consenso. Esto que va a pasar ahorita es simulación.

Y cuando vienen aquí y justifican la dispensa de trámites, ¿saben por qué es? Por la soberbia de olvidarse que en este país hay 32 estados y tendríamos que estarlos escuchando.

Con la presente iniciativa se continúa la militarización de las funciones civiles en este país, que están contempladas en la Constitución. La iniciativa claro que es cuestionable de pies a cabeza, desde la exposición de motivos, que carece de un estudio jurídico, técnico, especializado y, por supuesto, carece de lo que a ustedes tanto les preocupa, el impacto presupuestario que, claro que lo tiene. Claro, no lo observan cuando es a su conveniencia.

A pesar de que la estrategia fue dejarnos sin tiempo, en la bancada naranja, ¿saben qué? Fuimos muy minuciosas en revisar la presente iniciativa, por eso podemos decir con mucha certeza por qué está mal, por qué es darle la espalda a las mexicanas y mexicanos y vulnerar nuestra Constitución.

Pretenden con la homologación de la ley que establece que el Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, será la instancia responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la administración pública federal. Es decir, que el carácter operativo de las funciones civiles queda a cargo de militares en una supuesta coordinación que está conformada por la Secretaría de la Defensa Nacional, de Marina, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Seguridad y Protección Ciudadana y Gobernación.

Bajo el supuesto de seguridad y de soberanía nacional se dejan prácticamente todas las funciones aeronáuticas bajo el control y mando de la Sedena y la Marina. Con estas reformas, pues no existirá la posibilidad de establecer un control de transparencia y rendición de cuentas ya que, como en todo lo que militarizan, ahora podrán reservar la información bajo el mando de la Sedena y la Marina, bajo el argumento, pues de que es de seguridad nacional.

¿Por qué les gusta la opacidad? ¿Por qué les gusta esconderle a las mexicanas y mexicanos lo que aquí hacen con tanta prisa y en lo oscurito? ¿Por qué les gusta? Pues porque lo han demostrado y han dejado en claro el embate que han impulsado para paralizar el INAI.

Durante años la Dirección General de Aeronáutica Civil ha señalado que se deben de realizar modificaciones que vayan más hacia la profesionalización del personal actual derivado, que no hay personal técnico capacitado y urge una clara revisión de las áreas de seguridad en el espacio aéreo.

No existe una gestión de manejo en áreas críticas o hay personal que no cumple con las funciones o el perfil por el cual fueron contratados. El tema debería preocuparnos a todas y a todos, tanto que lo atendamos con tiempo y sobre todo con seriedad.

Además de que externaron su preocupación de que haya más militares en la aviación civil, lo que no resuelve los problemas estructurales en esta materia, están militarizando todas las funciones administrativas del gobierno, pero tampoco están dando resultados positivos y tampoco, con su militarización en todas las áreas del gobierno federal, tampoco le han dado respuesta a la seguridad de nuestro país. En la bancada naranja estamos a favor de lo que las mexicanas y mexicanos sí necesitan.

Decir que no permitiremos los atropellos legislativos, pues es ingenuo, porque ustedes tienen la mayoría, Morena y sus aliados, PT y Verde Ecologista cuentan con los votos suficientes para aprobar esta iniciativa. Lo que sí, es que sí vamos a seguir levantando la voz ante las anomalías, atropellos y acuerdos en lo oscuro que les gusta hacer. Es cuanto.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Muchas gracias diputada Flores Gómez. Ahora tiene la palabra la diputada Rocío Hernández Villanueva, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen. Diputada Rocío Hernández Villanueva, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Trabajo. Adelante. Tiene usted la palabra hasta por cinco minutos. Adelante, señor diputado Noroña, Fernández Noroña.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Gracias, diputado presidente. Hoy es un día triste para los neoliberales. Hoy es un día triste para los rematadores del patrimonio nacional. Hoy es un día triste para los entreguistas. Hoy es un día triste para los neoconservadores, para los tataranietos de Antonio López de Santa Anna, de Porfirio Díaz, de toda esa gente. Bueno, es más, fíjense, en el libro La estación del pantano, de Yuri Herrera, están en Nuevo Orleans, ahí está Juárez, ahí están discutiendo, y dicen ya está muy débil el dictador Antonio López de Santa Anna, deberíamos hablar con él.

Y dice Melchor Ocampo: y con quién quieres hablar. El más sabio, el más preparado, el más aristocrático, el ideólogo –diría yo– de la derecha conservadora del siglo XIX, Alamán, ¿qué hizo? Mató a Guerrero. Mandó matar al presidente Guerrero, y no porque estuviera en desacuerdo con sus ideas, sino porque estaba hartado, no quería que lo mandara la chusma. Esas son, esa es la derecha, efectivamente.

Porque hoy está en discusión no una o dos o tres iniciativas, sino dos visiones de nación. Dos visiones de lo que debe hacer el Estado mexicano: quienes apuestan a las transnacionales, quienes apuestan a los privados, quienes apuestan al negocio al cobijo del poder, quienes rematan todo lo que es patrimonio de la nación y recursos del pueblo; y los que creemos que lo privado no tiene ninguna posibilidad de competir con lo público, los que creemos que lo público es sagrado porque es del pueblo, los que estamos convencidos que en esta soberanía estamos aquí para representar a la nación y para representar al pueblo.

Se les acabó los suspiros, se les acabó el ah. ¿Por qué cuando empiezan a recibir argumentos, razones serias? ¿Por qué no vamos a rescatar la soberanía en materia de aeronáutica? ¿Por qué no vamos a volver a lograr una buena calificación para nuestros aeropuertos? ¿Por qué ellos están convencidos que hay que privatizarlos, que hay que concesionarlos, que hay que hacer negocio, que hay que seguir fortaleciendo a los oligarcas, que hay que seguir sacrificando al pueblo en detrimento de un puñado?

Hoy aquí están desesperados porque, por más que vengan hipócritamente a decir que defienden cosas importantes, solo defienden intereses económicos. Hoy es un día triste porque ya no va a haber moches. Hoy es un día triste porque se acabó el saqueo del presupuesto del pueblo.

Y por eso ese ah, que me imagino que debería ver qué tiene debajo de su curul, compañero, porque suena sospechoso ese ah, no sé si es de placer, de dolor o de reclamo. Pero lo que está claro es que hoy la mayoría que representamos al pueblo impone una visión en favor del pueblo y del desarrollo nacional.

Y hoy, por más que vengan aquí a tribuna a darse tres maromas y crean que caen parados, caen de cabeza, porque hoy la gente ya no les cree nada. Imagínense, imagínense los responsables de que 49 niños hayan muerto quemados vivos vienen a tribuna a hablarnos. ¿De qué? Se necesita caradura, se necesita cachaza, se necesita desvergüenza para venir a ensuciar esta tribuna con gente que no tiene ninguna autoridad moral ni política de ningún tipo. De los sepultureros del PRD ya ni hablo, ya ni hablo. Y del mozo panteonero que siempre ladra desde su curul menos. No merece más que mi desprecio más absoluto.

Así es que hoy, compañeros y compañeras, sepultamos una vez más lo peor que este país vivió...

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido al compañero Fernández Noroña que termine. Gracias.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** ... Terminó, diputado presidente. Es que como me interrumpen me tomo unos segundos más. Pero termino. Hoy... Yo vivo de mi trabajo a mucha honra. Tú vives

de traicionar al pueblo. Te repudia el pueblo de Iztapalapa por traidor a la patria y por sepulturero de la izquierda y por apoyar a los que asesinaron a 600 militantes del PRD por luchar por la democracia.

Se necesita desvergüenza para jugar ese papel miserable y deleznable. Lacayos de la derecha es lo que son, lacayos de la derecha. La derecha por lo menos defiende una visión.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le pido que concluya.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Pero ustedes son los chalanos de la derecha. Vergüenza debería darles. Muchas gracias por su atención, compañeros y compañeras.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Con esto... con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Suficientemente discutido en lo general. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la denominación del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, así como al artículo 32 Bis, 32 Ter y 59 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de aquello que no ha sido reservado.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procederemos a recoger el voto de viva voz, primero de quienes están aquí en el salón de sesiones y después por vía telemática o por Zoom. Diputada María del Carmen Bautista Pelaéz. Ah, primero vamos a instruir, por supuesto, el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz. Pido a la Secretaría que proceda al cierre del sistema electrónico de votación.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y se pide a las y los diputados emitir su voto en cuanto escuchen su nombre.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Diputada María del Carmen Bautista Pelaéz, de Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul):** Sofía Gómez Cambrón, Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputado Azael Santiago Chepi.

**El diputado Azael Santiago Chepi** (desde la curul): Diputado Azael Santiago Chepi, de Morena, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputado Raymundo Atanacio, adelante, por favor, del estado de Puebla.

**El diputado Raymundo Atanacio Luna** (desde la curul): Gracias, señor presidente, muy amable. Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Muchas gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación, señor diputado. ¿Alguna otra diputada o diputado que esté presente en el salón de sesiones y no haya podido votar por algún motivo técnico o por cualquier otra razón? ¿Nadie? Muy bien. Vamos por vía Zoom a pedir el voto. Diputada María Macarena Chávez Flores, del PRD.

**La diputada María Macarena Chávez Flores** (vía telemática): Macarena Chávez Flores, del PRD, mi voto en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Laura Bernal Camarena** (vía telemática): Diputada Ana Bernal, del Grupo Partido del Trabajo, a favor. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias a usted. Así queda registrada su votación. Diputada Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Claudia Delgadillo González** (vía telemática): Presidente, mi voto es a favor. Claudia Delgadillo González, del Partido Verde Ecologista. Muchas gracias.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias a usted. Así queda registrada su votación. Diputado Klaus Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Mario Alberto Torres Escudero** (vía telemática): Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputado Fernando Morales Flores, del Grupo del Partido Acción Nacional.

**El diputado Jesús Fernando Morales Flores** (vía telemática): Fernando Morales, de Acción Nacional, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación. Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del PRI. ¿Podría abrir su micrófono, si me hace favor? Diputado Hernández Deras, del PRI, abra su micrófono, por favor. Diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Sofía Carvajal Isunza** (vía telemática): Buenas noches, presidente. Mi voto es en contra, por favor, presidente. Sofía Carvajal, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Buenas noches. Así queda registrada su votación. Diputado Vicente Verástegui Ostos, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Vicente Javier Verástegui Ostos** (vía telemática): Vicente Verástegui, del Partido Acción Nacional, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación, señor diputado Verástegui. Diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Francisco Favela Peñuñuri** (vía telemática): Francisco Favela Peñuñuri, del Partido del Trabajo, a favor.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación, señor diputado. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN. ¿Alguna otra diputada o diputado que falte por votar? El diputado Favela, del Partido del Trabajo. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase la plataforma digital. Diputado presidente, le informo que se emitieron 264 votos en pro, 217 en contra y 1 abstención.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Aprobado en lo general y en lo particular por 264 votos lo no reservado.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Seguimos con el siguiente apartado relativo a las reservas que se han presentado. Solamente tenemos una oradora inscrita en las reservas y sería la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que ha agrupado una serie de reservas para hacer la presentación en un solo acto y tiene hasta cinco minutos para hacer su exposición. Adelante, diputada Flores Gómez.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Presidente, respetuosamente, con su venia.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Adelante, por favor.

**La diputada Mirza Flores Gómez:** Seguimos tratando de hacer entrar en razón a nuestros compañeros de la mayoría Morena, PT y Verde Ecologista, y entrar en razón significa que estemos conscientes de lo que aquí se ha votado y que pretenden no mover una sola coma en esta discusión.

Esta discusión la hemos arrastrado y la hemos llevado a los insultos, las denostaciones, a destruirnos entre nosotras y nosotros, somos compañeras y compañeros, es increíble que venimos a representar a la gente que nos dio su voto en todo el país y la mayoría solo pareciera que representan a los intereses de quién dirige la oficina de Bucareli.

Porque el señor de Bucareli todos los días cuando no viene aquí, los cita, pero les dice cuál va a ser el orden del día y qué y cómo van a votar, sin importarles lo que ustedes en realidad representan. Ustedes representan a la soberanía nacional, ustedes representan la confianza de la gente de que sean su voz y no que militaricemos al país.

En Latinoamérica tenemos ejemplos clarísimos de lo que ha pasado con la evolución de la militarización. Aquí están los ejemplos y todos han terminado mal. Y todos terminan en imposición, en pobreza, falta de oportunidades, falta de inversión extranjera, en falta de generación de empleos y no como vienen aquí, de manera denostativa, insultan diciendo que nosotros somos los promotores de la privatización.

No, nosotros en Movimiento Ciudadano somos promotores de la apertura de oportunidades, de más y mejores sueldos y bien pagados, de que haya una policía civil y una vigilancia civil, como lo dicta nuestra Constitución, que vigile toda la seguridad de nuestro país.

Y nosotros estamos pidiendo, en Movimiento Ciudadano, pues tantita vergüenza, que no quieran dispensar los trámites, no porque lo establezca la Ley Orgánica, porque nos merecemos debatirlo, debatirlo en las comisiones, debatirlo con los expertos, debatirlo con el país, de frente a ellos.

El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.



Otro. Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

Otra. La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones: la defensa del espacio aéreo nacional. Conducir operaciones de inteligencia aérea, establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea. Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial.

Establecer las acciones para garantizar que las operaciones aéreas en territorio nacional no se realizan con fines ilícitos que atenten contra la seguridad nacional. Participar con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo.

Establecer en condiciones con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo, es decir, todo lo que aquí estamos aprobando es avanzar en la militarización, lejos de fortalecer a la Guardia Civil de nuestro país, como lo establece nuestra Constitución.

Es una pena que estemos violando nuestra Constitución, que estemos pasando sobre ella, que no se discuta de frene a la nación, que no estén dispuestos a debatir con respeto, que no estén dispuestos a debatir con diálogo, en donde nos complementemos.

Todos queremos lo mismo, todos representamos lo mismo, la única pena es cómo vienen a representar al país, ustedes con insultos, nosotros con razones. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Le agradecemos su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de presentar la diputada Flores Gómez.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Agotada la lista de oradores, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, igualmente, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del proyecto de decreto.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto.

(Votación)

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital para proceder a recoger el voto de viva voz.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Primero empezaré por quienes están presentes en el salón de sesiones. Diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Sofía Gómez Cambrón** (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, del Partido Revolucionario Institucional, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrado su votación. Vamos ahora a proceder con las votaciones vía Zoom. Diputada Macarena Chávez Flores, María Macarena Chávez Flores, del PRD.

**La diputada María Macarena Chávez Flores** (vía telemática): Macarena Chávez Flores, del PRD, mi voto en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Queda de esa manera registrado su votación. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Ana Laura Bernal Camarena** (vía telemática): Diputada Ana Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Gracias a usted. Así queda registrado su votación. Diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. No está conectada. Diputado Klaus Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Fernando Morales Flores, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Jesús Fernando Morales Flores** (vía telemática): Fernando Morales Flores, en contra.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** De esa manera queda registrado su votación. Diputado Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Francisco Favela Peñuñuri** (vía telemática): Diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Partido del Trabajo, a favor, presidente.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Así queda registrada su votación, diputado Favela. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN. ¿Alguna otra diputada o diputado que no haya podido emitir su voto? Muy bien, ordene la Secretaría dar cuenta con el resultado de la votación.

**La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz:** Diputado presidente le informo que se emitieron 264 votos a favor, 213 en contra y 2 abstenciones.

**El presidente diputado Santiago Creel Miranda:** Aprobado por 264 votos los artículos reservados en términos del proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil en materia de protección del espacio aéreo mexicano. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, en materia de protección del espacio aéreo mexicano.



MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

**Artículo Primero.-** Se adicionan las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** ...

**I. a VIII.-** ...

**VIII Bis.-** Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

**VIII Ter.-** Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;



**VIII Quáter.-** Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

**VIII Quinquies.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

**IX.- a XXI.-** ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo Segundo.-** Se **reforman** los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191, fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo del Capítulo IV del Título Cuarto; se **adicionan** los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, y la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; "Servicio de Material Aéreo Electrónico" que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y "Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea" que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se **derogan** los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:



#### ARTICULO 21. ...

I. y II. ...

III. Órganos del Fuero de Guerra;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- V. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

**ARTICULO 23.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

#### **EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO**

**ARTICULO 32 BIS.** El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

**ARTICULO 32 TER.** Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

#### **ARTICULO 34. ...**



- I. La persona Comandante del Ejército;
- II. La persona Comandante de la Fuerza Aérea;
- III. Las personas Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;
- IV. Las personas Comandantes de Zonas Militares;
- IV BIS. Las personas Comandantes de Bases Aéreas Militares;
- V. Las personas Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI. Las personas Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VII.** Las personas Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTICULO 35.** La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, y de las personas Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

**ARTICULO 36 BIS.** Las Regiones Aéreas Militares se integran con las Bases Aéreas, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su jurisdicción, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de una persona Comandante con el grado de General de División Piloto Aviador.

**ARTICULO 38.** Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición, que en todo caso estarán subordinadas a la persona Comandante de la Zona Militar correspondiente.



...

**ARTICULO 38 BIS.** Las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo incluir unidades de vuelo, de los Servicios y organismos aéreos.

**ARTICULO 38 TER.** La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de las personas Comandantes de la Fuerza Aérea, Región Aérea, Base Aérea Militar o Estación Aérea Militar ejercerá sus funciones en materia de defensa aérea.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 43.** Las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, y las Zonas Militares, Bases Aéreas Militares y Grandes Unidades dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico. Los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y de la Fuerza Aérea, según corresponda.

**ARTICULO 54 QUÁTER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

**ARTICULO 59. ...**

- I. ...
- II. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
- III. ...
- III BIS. Pilotos Aviadores;
- IV. y V. ...



**ARTICULO 59 BIS.** La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones:

- I. La defensa del espacio aéreo nacional;
- II. Conducir operaciones de inteligencia aérea;
- III. Establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea;
- IV. Realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo para salvaguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades que correspondan.

**ARTICULO 60.** El mando de la Fuerza Aérea recae en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 61.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que tiene a su cargo y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

**ARTICULO 62.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea estará formado por personal de Estado Mayor, así como de aquél que le sea necesario.

**ARTICULO 63.** Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea cuya misión principal es el combate Aéreo, así como la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra, que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.



**ARTICULO 63 BIS.** Las personas Pilotos Aviadores son el componente humano de la Fuerza Aérea formado, capacitado y entrenado para la conducción de los organismos aéreos y de las aeronaves con que se encuentren dotados.

**ARTICULO 68. ...**

**I. a XI. ...**

**XI BIS.** Archivo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII. ...
- XIII. Defensa aérea;
- XIV. Mantenimiento de material aéreo;
- XV. Logística aérea;
- XVI. Material aéreo electrónico, y
- XVII. Material bélico de Fuerza Aérea.

**ARTICULO 74.** Los servicios del Ejército podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de la Fuerza Aérea podrán organizarse en equipos, escuadrillas, escuadrones y grupos, con una denominación igual a las Unidades de Vuelo, pero que no serán equiparables en nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que las constituyen y la función que desempeñan.



**ARTICULO 75.** Las direcciones generales, direcciones, jefaturas y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Servicio de Archivo

**ARTICULO 95 QUATER.-** El servicio de archivo tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría; además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;
- II. Promover la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, que tiendan a la innovación de la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal, así como de la iniciativa privada, tanto nacional como internacional;
- III. Elaborar, proponer y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos basados en la normatividad aplicable;
- IV. Promover la creación, organización, establecimiento y sostenimiento de bibliotecas y museos, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de los servicios culturales que a través de ellos se otorguen, y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y la normatividad aplicable.



**ARTICULO 95 QUINQUES.** La persona titular de la Dirección del servicio de archivo deberá contar con el grado de General procedente de Arma.

**ARTICULO 96.** El Servicio Meteorológico tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Elaborar los estudios sobre la materia que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio.

### Servicio de Defensa Aérea

**ARTICULO 98.** El Servicio de Defensa Aérea se constituye como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar control de tránsito aéreo, despacho y coordinación de aeronaves militares y civiles que operen dentro de una base aérea militar, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Elaborar estudios en materia de defensa aérea que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Recibir, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.



**ARTICULO 99.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

### Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo

**ARTICULO 100.** El Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar, reconstruir y recuperar el material de vuelo, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 101.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### Servicio de Logística Aérea

**ARTICULO 101 BIS.** El Servicio de Logística Aérea tendrá a su cargo:



- I. Proporcionar el apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el Servicio;
- II. Elaborar los estudios en materia de logística aérea que se requieran;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afín, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Llevar el registro estadístico de las refacciones y partes de aviación de la Fuerza Aérea, con el objeto de elaborar los programas presupuestarios y logísticos correspondientes.

**ARTICULO 101 TER.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### Servicio de Material Aéreo Electrónico

**ARTICULO 101 QUÁTER.** El Servicio de Material Aéreo Electrónico tiene a su cargo:

- I. Proporcionar el mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes electrónicos de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar y recuperar el material de vuelo electrónico, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.



**ARTICULO 101 QUINQUIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea

**ARTICULO 101 SEXIES.** El Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea tendrá a su cargo:

- I. Otorgar apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el servicio y proponer la adquisición de material bélico;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes del sistema de armas de las aeronaves;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar el material bélico de la Fuerza Aérea, equipos afines y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar el material bélico de la Fuerza Aérea y equipos complementarios de carga explosiva;
- V. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio;
- VI. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico de la Fuerza Aérea;
- VII. Controlar y operar los sistemas de armas antiaéreas, en coordinación con el Servicio de Defensa Aérea, y
- VIII. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad cuando la misión lo requiera.



**ARTICULO 101 SEPTIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 160.** El personal del Ejército y Fuerza Aérea que apruebe los estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra recibirá la denominación "De Estado Mayor", precedida de la correspondiente a la de su Arma, Servicio o Especialidad.

**ARTICULO 191. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. ...**

De Soldado a General de Brigada;

**VIII. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**IX.** Del Cuerpo Especial de Aerotropas.

De Soldado a Sargento Primero.

**ARTICULO 192. ...**



**I. ...**

**II. ...**

De Subteniente a General de División, y

**III. ...**

De Soldado a General de División.

**IV.** Derogada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 193. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**A. ...**

**B. ...**

De Soldado a Teniente Coronel.

**IV. a VI. ...**

**VII.** De Administración, que se divide en cinco grupos:

**A. y B. ...**

**C. ...**

De Cabo a Teniente Coronel;

**D. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**E. Pagadores.**

De Capitán Segundo a Coronel.

**VIII. a XII. ...**

**XII BIS.** Del Servicio de Archivo, que se divide en cinco grupos:

**A.** Licenciados en Archivonomía.







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

De Subteniente a Teniente Coronel.

**B.** Licenciados en Historia.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**C.** Licenciados en Biblioteconomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**D.** Archivistas.

De Soldado a Teniente Coronel.

**E.** Especialistas del Servicio de Archivo.

De Soldado a Teniente Coronel.

**XIII.** Del Servicio Meteorológico, que se divide en tres grupos:

**A. a C. ...**



**XIV.** Del Servicio de Defensa Aérea.

Controladores de vuelo.

...

**XV.** Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, que se divide en cuatro grupos:

**A.** Ingenieros en Aeronáutica.

De Subteniente a General de Brigada;

**a.** Derogado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**b.** Derogado.

**B.** Especialistas en mantenimiento de aviación.

De Soldado a General Brigadier;

**C.** Mantenimiento de Paracaídas.

De Cabo a Mayor, y

**a.** Derogado.

**b.** Derogado.

**D.** Especialistas del Servicio de Mantenimiento Material Aéreo.

De Soldado a Teniente Coronel.

**E.** Derogado.

**F.** Derogado.



**XVI.** Del Servicio de Logística Aérea.

Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a General Brigadier;

**XVII.** Del Servicio de Material Aéreo Electrónico, que se divide en dos grupos:

**A.** Ingenieros en Electrónica de Aviación.

De Subteniente a General de Brigada, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**B. Especialistas en Electrónica de Aviación.**

De Sargento Segundo a General Brigadier, y

**XVIII. Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea.**

Armamento Aéreo.

De Soldado a General Brigadier.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 18. ...**

...

...



Las personas interesadas en obtener un permiso no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto o instalación de la Fuerza Aérea Mexicana más cercana, o dentro del espacio aéreo restringido.

**ARTICULO 27 BIS.** Son causas de revocación de los permisos:

- I.** No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezca en el permiso;
- II.** No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, los derechos conferidos o bienes afectos a los aeródromos civiles, en contravención de esta Ley;
- IV. Alterar la naturaleza o condiciones del aeródromo civil establecidas en el permiso, sin previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil;
- V. Consentir el uso del aeródromo civil de cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, no haya sido permitida por quien presta el servicio de navegación aérea o que su acción u omisión dolosa contribuya a la comisión de algún delito;
- VI. Incumplir con la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 22 de esta Ley, referente a la remoción de cargos a personas o de transmisión de títulos accionarios, en los supuestos que se indican en dicho artículo;
- VII. Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;
- VIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- IX. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;
- X. Incumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;
- XI. Prestar servicios distintos de los permitidos;
- XII. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIII.** Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;
- XIV.** Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otras personas prestadoras de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;
- XV.** Limitar el número de personas prestadoras de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas de las establecidas en el artículo 57 de esta Ley;
- XVI.** Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el permiso respectivo, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley, y
- XVII.** Cuando la persona permisionaria no informe a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin su consentimiento.



La Agencia Federal de Aviación Civil, en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores, debe revocar los permisos de manera inmediata.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos de las fracciones VII a XVI, revocará el permiso cuando previamente se hubiese sancionado al permisionario, por lo menos en dos ocasiones, dentro de un periodo de cinco años.

**ARTICULO 32.** La operación de los aeródromos civiles que presten servicio a aeronaves militares, así como las operaciones de interceptación aérea, además de sujetarse a esta Ley, se supeditarán a la coordinación que se establezca con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTICULO 49.** Todas las personas concesionarias y permisionarias de aeródromos civiles están obligadas a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento; a aquéllas que apoyen en casos de desastre, y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

**Artículo Cuarto.-** Se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso k, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.** Cuando el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuvará con la Secretaría para garantizar la protección del espacio aéreo en lo siguiente:



- I. Solicitar a las personas propietarias o la tripulación de una aeronave nacional o extranjera de servicio privado no comercial, los documentos que amparen que la aeronave cuenta con los certificados de aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula;
- II. Verificar que los talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y la producción en el caso de fábricas de aeronaves y sus componentes, no se empleen para propósitos incompatibles con la aviación civil, y
- III. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto del tráfico aéreo que afecte la protección del espacio aéreo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 29.** Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El primer aterrizaje podrá hacerse en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente y cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas aplicables. La autoridad a cargo del aeropuerto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Derogado.**

**Derogado.**

Las personas propietarias o la tripulación de aeronaves para uso particular extranjeras deben acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, cuando se solicite, que cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y la licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

**Artículo 32.** Toda aeronave, para realizar vuelos, debe llevar a bordo la información aeronáutica necesaria para sus operaciones, la póliza de seguro, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula vigentes o copia certificada de éstos.



La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad es de dos años.

Las aeronaves tienen que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los tratados y demás disposiciones técnico-administrativas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí misma o a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, puede suspender o cancelar el certificado de aeronavegabilidad por incumplir los requerimientos y especificaciones mencionados en este artículo.

...

#### Artículo 34. ...

La Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de ente coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, coordinarán sus acciones para la interceptación de aeronaves que realicen un vuelo clandestino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

#### I. ...



#### a) a h) ...

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

j) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones-técnico administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**k)** Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

**II. a VI. ...**

**VII.** Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**VIII. ...**

**IX.** No reportar las incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;



**IX Bis.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia;

**VIII.** Permitir que el personal técnico-aeronáutico realice sus funciones:

**a)** Con una afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**b)** Posterior a obtener un resultado positivo en un examen psicofísico o de detección de alcohol y sustancias psicoactivas, con una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Con posterioridad a haberse involucrado en un accidente o incidente aéreo, sin que la Agencia Federal de Aviación Civil haya verificado, constatado e inspeccionado el cumplimiento de los requisitos médicos, a pesar de que el reconocimiento psicofísico haya tenido validez previa al evento, con una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

- XI. Coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, con una multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XII. No realizar la notificación de dificultades en servicio, en los términos establecidos en esta Ley, los reglamentos correspondientes y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, con multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87.** Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permissionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

I. a IV. ...



V. No dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

VI. a X. ...

- XI. No proporcionar la información que le solicite la Agencia Federal de Aviación Civil, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XIII.** ...

**XIV.** No entregar mensualmente a la Agencia Federal de Aviación Civil la información señalada en el párrafo último del artículo 84 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**XV.** ...

**XVI.** Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo la copia certificada del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y la copia simple de las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;

**XVII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate;

**XVIII.** No cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente establecidas en esta Ley, el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas aplicables en materia aeronáutica, multa de cuatro mil a siete mil Unidades de Medida y Actualización, y



**XIX.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 88.** Se impondrá sanción a la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

**I.** ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Transportar mercancías peligrosas, armas o artículos peligrosos, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. a X. ...**
- XI.** No informar a la Agencia Federal de Aviación Civil o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. y XIII. ...**
- XIV.** Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;
- XV. a XVII. ...**
- XVIII.** Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo de conformidad con esta Ley, el reglamento correspondiente, las disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIX.** Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XX.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXI.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente relacionados con los certificados de aptitud psicofísica, o cualquier documento médico en los trámites administrativos con la Agencia Federal de Aviación Civil, así como en la realización de la evaluación médica, multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente durante la revalidación de la licencia de piloto, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXIII.** Ejercer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas las funciones que su licencia le confiere, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXIV.** No reportar las incapacitaciones en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de 24 horas, multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización;
- XXV.** Omitir o asentar en sus declaraciones de salud datos contrarios a su estado de salud, durante la evaluación médica, multa de quinientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y la denegación de la Evaluación Médica por un año, y
- XXVI.** Cuando realicen maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.



**Artículo 90.** Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia a la persona comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

**I.** ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Cuando realice actos u omisiones que tiendan al uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos;
- III.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, y
- IV.** Cuando, sin causa legítima para ello, despegue o aterrice fuera de un aeródromo, o lo haga en uno sin permiso de operación o cuando haga uso de un aeródromo fuera de sus horarios de operación.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.



**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que se realice al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", se entenderán hechas al personal "De Estado Mayor".



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Quinto.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la designación del personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", será reconocida plenamente en igualdad de circunstancias que el "De Estado Mayor".


**Sexto.** Los documentos expedidos al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", mantendrán su validez y vigencia, por lo que no será necesaria su reexpedición como "De Estado Mayor".

**Séptimo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto del Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, del Estado Mayor Aéreo, del Servicio de Control de Vuelo y del Servicio de Material Aéreo, se entenderán referidas al Cuartel General Superior Conjunto del Ejército y Fuerza Aérea, al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, al Servicio de Defensa Aérea y al Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, respectivamente.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.



  
Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos  
Vicepresidenta

  
Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-II-2P-292  
Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.



Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Informo a la Asamblea que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, el 26 de abril de 2023.

Continúe la Secretaría.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

### **I. ANTECEDENTES**

1. La minuta se deriva de una iniciativa presentada por el **Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la sesión ordinaria del **25 de abril de 2023**.
2. En fecha **26 de abril de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, mediante Oficio **No. D.G.P.L. 65-II-1-2092**, el expediente de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano.
3. Con fecha **26 de abril de 2023**, mediante Oficio **No. DGPL-2P2A.-3716**, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó su turno a



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La minuta propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de cuatro ordenamientos legales, para:

- Adicionar diversas fracciones al **artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública**, con el fin de especificar las facultades de la SEDENA en materia de protección y vigilancia del espacio aéreo mexicano. Se establece que corresponde a la SEDENA, en coordinación con la SEMAR, salvaguardar la soberanía y la defensa de la integridad del espacio aéreo; garantizar las operaciones aéreas lícitas en el territorio nacional; en concurrencia con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), participar en operaciones de búsqueda y salvamento aéreo; establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo, en coordinación con la SICT y la SEMAR.
- Reformar, adicionar y derogar diversos **artículos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, para establecer las facultades de la Fuerza Aérea Mexicana en la defensa del espacio aéreo; se incorpora el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo como órgano integrante del alto mando de la SEDENA; la organización de la Fuerza Aérea en Regiones Aéreas Militares y Bases Aéreas Militares; la creación del grado de Piloto Aviador General de División y del Estado Mayor, al mando de la Fuerza Aérea; la creación del servicio de archivo; se regula el Servicio Meteorológico y cambia la denominación de servicios, y se adecuan algunas funciones relacionadas con el control del espacio aéreo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

Se establecen las facultades, mandos y estructura de las Regiones y Bases Aéreas Militares, y con ello se brinda sustento legal a sus funciones en materia de defensa aérea. Se distinguen con claridad las Regiones Aéreas Militares, y su composición a partir de las Bases Aéreas Militares, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea, bajo el mando de personas comandantes con el grado de General de División. Asimismo, se distingue la jurisdicción de las Zonas Militares y de las Regiones Aéreas Militares. Se prevé que las Regiones Aéreas Militares se integren con las Bases Militares que podrán incluir Unidades de Vuelo, servicios y organismos aéreos.

Se actualiza la denominación de Estado Mayor Aéreo por el de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, el cual es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, que tiene función principal auxiliar en la planeación y coordinación de las Misiones encargadas a dicha Fuerza Aérea.

Se crea el Servicio de Logística Aérea para proporcionar apoyo logístico a organismos aéreos; elaborar estudios en esta materia; administrar toda clase de abastecimientos de la Fuerza Aérea; realizar investigación científica y tecnológica; así como llevar el registro estadístico de refacciones y partes de aviación.

Se instituye el Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al grupo encargado del armamento aéreo. Este servicio tiene a su cargo otorgar apoyo logístico de material bélico; elaborar estudios técnicos en su materia; administrar material bélico; diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar material bélico; realizar investigación científica en la materia; dictaminar y materializar procedimientos de desactivación y destrucción de material; controlar y operar sistemas de armas antiaéreas, así como formar parte de tripulaciones cuando el servicio así lo requiera.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- Reformar diversos **artículos de la Ley de Aeropuertos**, para incorporar los requisitos para la emisión de los estudios operacionales de trayectorias, las causales de revocación de permisos; las facultades para realizar operaciones de interceptación aérea, y la obligación de apoyar en actividades de búsqueda y salvamento por parte de personas permisionarias y concesionarias.

Se establece que los estudios operacionales de trayectorias (requisito para obtener un permiso de operación de aeródromos y helipuertos) incorporen como punto de referencia las instalaciones de la Fuerza Aérea que se encuentren ubicadas en un perímetro de 10 millas náuticas al lugar donde se pretenda operar el aeródromo o helipuerto en cuestión.

- Reformar diversos **artículos de la Ley de Aviación Civil** para establecer las acciones específicas de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano. Se faculta a la SEDENA para que, en coadyuvancia con la SICT, garanticen la protección del espacio aéreo en los siguientes ámbitos: solicitud de documentos que amparen certificados de aeronavegación y licencia establecidos en el estado de la matrícula; verificación de talleres, centros de capacitación y adiestramiento, y fábricas de aeronaves y componentes, así como emisión de medidas y normas de tráfico aéreo.

Es importante señalar que la iniciativa del Diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas se fundamentó bajo los siguientes argumentos:

- Tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del Estado mexicano para garantizar el efectivo ejercicio de su soberanía y la integridad de su espacio territorial aéreo, así como la seguridad de la navegación de las aeronaves autorizadas para hacer uso de éste. Para tal propósito, se propone armonizar el marco jurídico administrativo de conformidad



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

con la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, publicada el 1 de marzo de 2023.

- El territorio constituye uno de los elementos esenciales para la existencia de los Estados mismos. Se integra, por definición, por las aguas y subsuelos de los mares, la superficie terrestre y el espacio aéreo ubicado por encima de éstos, respecto de los cuales se ejerce jurisdicción soberana. Por este motivo, resulta de suma importancia que el Estado mexicano garantice la protección, vigilancia, seguridad y salvaguarda de su espacio aéreo.

En este sentido, el artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional, el espacio situado sobre éste, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

- En el ámbito internacional, la Carta de Naciones Unidas, en su artículo 1, establece el principio general de libre determinación de los pueblos, principio que reconoce la jurisdicción interna y, por tanto, soberana de cada Estado del orbe.
- Por su parte, la Carta de Estados Americanos, en su artículo 13, señala que cada Estado tiene derecho a defender su integridad e independencia, a proveer su conservación y prosperidad y, por consiguiente, a organizarse como mejor lo entendiere, a legislar sobre sus intereses, a administrar sus servicios y determinar su jurisdicción, sin mayores límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados. El precepto anterior reconoce la jurisdicción de los Estados para legislar, administrar y proteger su espacio aéreo con plena soberanía.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- Por su parte, el Convenio sobre Aviación Civil internacional estipula que los Estados tienen soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Este Convenio define al territorio de un Estado como las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo su soberanía, dominio, protección o mandato, incluyendo al espacio aéreo.
- La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, en su artículo 34, reconoce soberanía y jurisdicción de los Estados sobre sus aguas marítimas, así como el lecho, subsuelo y espacio aéreo situado sobre éstas. En este sentido, el respeto entre Estados independientes de dicha soberanía territorial constituye uno de los principios básicos para el correcto funcionamiento de las relaciones internacionales.

Este reconocimiento implica, además de la rectoría exclusiva del Estado sobre el espacio aéreo, la obligación de salvaguardar su integridad y emplear todos los recursos a su alcance para garantizar la seguridad en materia de navegación aérea y sancionar su uso con fines ilícitos.

- El reconocimiento de los Estados sobre la necesidad de una reglamentación clara y precisa para prevenir eventuales actos ilícitos y violaciones al espacio aéreo por parte de aeronaves civiles ha dado lugar a la adopción de instrumentos internacionales complementarios bajo el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), entre ellos el Convenio de Chicago. La OACI reconoce la importancia de la seguridad y el fomento ordenado de la navegación y del transporte aéreo internacional. Este marco jurídico reafirma los intereses de los Estados con el ejercicio de su soberanía en el espacio aéreo, a la vez que atiende las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional en materia de seguridad para la aviación civil.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- Particularmente, el Convenio de Chicago, instrumento marco en la materia, tiene como uno de sus objetivos principales lograr la seguridad de la aviación civil internacional y que ésta pueda desarrollarse de manera segura y ordenada. En este sentido, el Estado es responsable de prevenir, neutralizar o tomar medidas necesarias por razones de índole militar o de seguridad pública para evitar cualquier amenaza o interferencia ilícita al espacio aéreo bajo su dominio soberano y exclusivo. Para tal propósito, una estrecha coordinación entre las autoridades civiles y militares constituye una necesidad básica frente a cualquier tipo de riesgos o actividades potencialmente peligrosas.

De igual forma, la salvaguarda de la integridad territorial y la seguridad del espacio aéreo son un asunto de interés internacional, en tanto que constituyen aspectos interdependientes no sólo para garantizar el dominio soberano efectivo, sino también para la prevención de intervenciones e influencias externas no autorizadas en éste. Desde esta perspectiva, cualquier violación a la integridad territorial o a la soberanía de un Estado sobre su espacio aéreo, es incompatible con los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio de Chicago de 1944, y constituye un riesgo para la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil internacional.

- Para regular la administración del espacio aéreo, México emitió el 12 de mayo de 1995, la Ley de Aviación Civil que regula la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, como vía general de comunicación, en relación con la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- Dicho ordenamiento confiere a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el carácter de autoridad aeronáutica, entre cuyas atribuciones se encuentra la de expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que se deben observar en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.
- Asimismo, la Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de las personas usuarias, de sus bienes y de terceras personas. Para tal propósito, dicha ley otorga a la SICT la facultad de exigir a las personas concesionarias, permisionarias y operadoras aéreas que cumplan con determinados requisitos, con el fin de mantener los niveles de seguridad señalados.

Adicionalmente, distintos instrumentos normativos complementarios, como el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil establecen las políticas de coordinación entre las dependencias, organismos, empresas, personas concesionarias, permisionarias y prestadoras de servicios para el transporte aéreo nacional y extranjero en territorio nacional y cualquier otro organismo en seguridad de la aviación civil para implementar y cumplir con los estándares, métodos y procedimientos, tanto nacionales como internacionales. Su propósito es fortalecer la efectividad de las acciones tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil, para prevenir y, en caso necesario, atender la comisión de actos de interferencia ilícita, preservando la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

regularidad y eficiencia del tránsito aéreo nacional e internacional y el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre su espacio aéreo.

- De acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM), la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es la responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar al Ejército y Fuerza Aérea nacionales. Sin embargo, dicha normatividad no define las facultades que pueda desarrollar la SEDENA en materia de protección al espacio aéreo. Por ello, se busca establecer en la legislación vigente las facultades de la SEDENA que, por conducto de la Fuerza Aérea Mexicana, realiza en el ámbito de vigilancia, protección y defensa del espacio aéreo nacional, en coordinación con la SICT, su Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y las dependencias que correspondan.
- El 1 de marzo de 2023, se publicó la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto fue establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales de este espacio, por medio de la vigilancia y protección coordinada que realizan las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Con la presente iniciativa, se pretende armonizar el marco normativo con la nueva ley dirigido a adecuar las competencias de las dependencias señaladas para garantizar la seguridad de la aviación civil y el control del espacio aéreo nacional y su interrelación con la legislación vigente, reglamentos, normas oficiales mexicanas, circulares de orientación técnica, circulares de información, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- El objetivo principal de la seguridad de la aviación civil internacional consiste en asegurar la protección y la salvaguarda de las y los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público, las aeronaves y las instalaciones aeroportuarias contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo. Esto implica el deber de diseñar y aplicar una política integral en materia de seguridad, mediante la articulación de los recursos humanos, logísticos y materiales para la protección del espacio aéreo nacional.
- La industria del transporte aéreo desempeña un papel central en el desarrollo económico y social sostenible a nivel mundial. De acuerdo con la Organización de Aviación Civil Internacional, se calcula que en 2018 este sector aportó 2.7 billones de dólares anuales, lo que representó el 3.6% del Producto Interno Bruto mundial, y generó 65.5 millones de empleos. Asimismo, en dicho año la navegación aérea civil transportó 4,300 millones de pasajeros y 58 millones de toneladas de carga. Se prevé que en 2036 este sector empleará a 97.8 millones de personas y generará beneficios económicos por 5.7 billones de dólares. De igual forma, el tránsito de pasajeros a nivel internacional se incrementará a 6,000 millones de personas, mientras que la carga aérea transportada será de 125 millones de toneladas.

Estos datos permiten dimensionar la importancia que tiene la seguridad del espacio aéreo a nivel internacional, regional y nacional, puesto que contribuye a gestionar el crecimiento de manera segura y eficiente de la aviación y resulta fundamental para el progreso y el desarrollo económico. Por tanto, al garantizar la seguridad del espacio aéreo, los Estados reafirman su efectivo control soberano sobre esta porción territorial, contribuyen a generar confianza en el público sobre el sistema de aviación y proporcionan una base sólida para el comercio y el turismo a nivel mundial.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- El desarrollo del tránsito aéreo facilita significativamente el progreso económico de los Estados y las regiones a través de la mejora de la infraestructura, los ingresos por concepto de turismo, el acceso a mercados distantes para productores locales y la creación de ciclos de inversiones y nuevas redes de proveedores. No obstante, la expansión global de esta floreciente industria ha superado los avances reglamentarios y la infraestructura necesaria para su protección frente a los riesgos contemporáneos de naturaleza multifactorial de la seguridad del espacio aéreo y de la propia seguridad operacional de la aviación civil.
- En la actualidad, los Estados se enfrentan a desafíos emergentes de naturaleza transnacional tales como el terrorismo, el contrabando de bienes y mercancías, la trata de personas y el tráfico de drogas, provenientes del crimen organizado. Se trata de desafíos a las normas y principios democráticos de los Estados, conforme a su marco constitucional. Si bien algunas de estas actividades criminales contra la seguridad de la navegación aérea son perpetradas en territorio nacional, también tienen implicaciones regionales y globales, por lo que, en definitiva, afectan a la comunidad internacional en su conjunto.
- De acuerdo con el informe más reciente de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), durante el 2019, la demanda de sustancias ilícitas se incrementó 22% por encima de la registrada en 2010, lo que representa un mercado actual de 275 millones de consumidores. Para 2030, se estima que la proporción mundial de consumidores se incremente un 11% en todo el mundo. Para satisfacer esta demanda, a partir de 2021 el crimen organizado aumentó la utilización de rutas terrestres y vías de navegación, aeronaves privadas, transporte de mercancías por vía aérea y paquetes postales, así como métodos sin contacto para la entrega de drogas a consumidores. Un ejemplo de lo anterior se



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

observa en la frontera entre México y los Estados Unidos, donde las organizaciones de narcotraficantes están trasladando más productos a través de túneles transfronterizos y mediante aviones teledirigidos y ultraligeros.

- Este comercio de drogas ilícitas a través del espacio aéreo mexicano constituye un freno para la economía y el desarrollo social, al mismo tiempo que impacta desproporcionadamente a las personas en situación de vulnerabilidad y marginación, lo que constituye una amenaza fundamental para la seguridad y la estabilidad nacional.
- Además de actividades vinculadas a la delincuencia organizada, de acuerdo con el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, en México cada 36 horas se reporta una alerta de seguridad por aeronaves relacionadas con el uso de documentación falsa, transporte ilegal de hidrocarburos y actos de corrupción de funcionarios públicos. Esto significa que, de diciembre de 2018 a noviembre de 2021 se emitieron 720 alertamientos para la interceptación y seguimiento de aeronaves por probables actividades ilícitas.
- La operación de aeronaves relacionadas con el uso ilícito del espacio aéreo no sólo atenta contra el ejercicio soberano del Estado mexicano sobre esta porción territorial, sino que también representa un riesgo latente a la seguridad operacional de las rutas comerciales de aviación, las personas y las comunidades en tierra. Lo anterior, debido a que, por lo regular, los aterrizajes clandestinos se realizan en caminos rurales, carreteras, calles de poblados y ciudades, por lo cual el peligro de la ocurrencia de una catástrofe es considerablemente alto.
- En este escenario, el fortalecimiento continuo de las capacidades preventivas, de monitoreo y de reacción del Estado mexicano para la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

protección soberana de su territorio aéreo exige una constante evolución en proporción a los riesgos que, en sus distintas expresiones, el crimen organizado representa para la paz y la seguridad, así como para la vigencia del Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

- La Fuerza Aérea Mexicana ejerce con profesionalismo, a través de los recursos que la Nación pone bajo su disposición y resguardo, sus funciones de vigilancia permanente del espacio aéreo nacional; de combate a la violencia a través de operaciones aéreas que contribuyen a la paz y seguridad del país; de transporte aéreo de tropas y logístico, tanto nacional como internacional; de auxilio a la población civil en casos de desastres, y de traslado de ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.
- De conformidad con el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, las instituciones armadas permanentes tienen como misiones generales: a) defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; b) garantizar la seguridad interior; c) auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; d) realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y e) en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.
- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están hoy en día fortalecidos moralmente, organizados, equipados y adiestrados para confrontar con éxito, en los ámbitos táctico, operacional y estratégico, las amenazas tradicionales o multidimensionales de origen interno o externo provenientes de diversos agentes que constituyan un obstáculo al logro de los objetivos nacionales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

De esta manera, la Fuerza Aérea realiza actividades con vocación de servicio, entrega y lealtad, en coordinación con el Ejército y la Armada, para cumplir estrictamente con el marco constitucional, legal y convencional que rige la vida de las mexicanas y mexicanos, siempre con respeto a los derechos humanos de las personas.

- La Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos no considera las acciones que realiza la Fuerza Aérea, particularmente las relacionadas con la protección del espacio aéreo nacional. De igual forma, no regula las Regiones Aéreas y Bases Aéreas Militares, las cuales fungen como instancias de mando superior operativo de dicha fuerza armada. Con el objetivo de que se reconozcan las funciones de la Fuerza Aérea, se considera necesario precisar en el marco legal su responsabilidad en la preservación de la soberanía del espacio situado sobre el territorio nacional.
- Para el cumplimiento de tales propósitos, la Fuerza Aérea tiene como misión defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como proteger el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional. Actualmente, esta Secretaría cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales, para atender la problemática del uso ilícito del espacio aéreo, su vigilancia y protección, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, para privilegiar el bien social y la protección irrenunciable de los derechos humanos que deben ser tutelados a través de medidas de seguridad reconocidas por ley.
- En ese sentido, entre los recursos que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Mexicana, aporta para la seguridad del espacio aéreo nacional, se encuentran:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- Radares en tierra y aerotransportados para la vigilancia y detección de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Aeronaves para la vigilancia, interceptación, seguimiento y aseguramiento de aeronaves que realicen vuelos en violación de la normativa aérea vigente.
- Estructura de mandos territoriales del Ejército y Fuerza Aérea, tales como Regiones Militares y Zonas Militares, así como Regiones Aéreas y Bases Aéreas.
- Personal militar desplegado en 63 aeropuertos y 46 aeródromos, cuya función principal es la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante la revisión de aeronaves para la detección de carga ilícita transportada vía aérea, que representa un activo en favor de las operaciones coordinadas con las autoridades civiles para garantizar la seguridad de las operaciones de aviación en el territorio nacional.
- Lo anterior pone de manifiesto la extensa capacidad técnica con la que cuenta la SEDENA para ejercer funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo dentro del territorio, y para ejercer la coordinación, en el marco de la nueva Ley de Protección del Espacio Aéreo, de otras autoridades, con el fin de conjuntar sus capacidades, recursos y facultades con la SICT, en relación con aeropuertos y aeródromos civiles, y la Secretaría de Marina, en cuanto al espacio aéreo sobre el mar territorial, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- La presente iniciativa de reforma propone que se permita al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.
- Para efectos de lo anterior, se propone establecer en la legislación aplicable, de manera concurrente con las autoridades aeronáuticas civiles, a partir de un enfoque de seguridad nacional, las facultades necesarias para que la SEDENA coordine a las dependencias que participan en garantizar la seguridad del espacio aéreo en nuestro territorio, con el fin de identificar y neutralizar el uso de aeronaves y terminales aeroportuarias que violen la normativa en materia de navegación aérea y prevenir amenazas para la seguridad nacional.
- Se plantea que, ante la necesidad de brindar mayor seguridad en el espacio aéreo de nuestro país, se amplíen dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Aviación Civil, aquellas facultades que permitan a la SEDENA coordinar las acciones para garantizar la seguridad del espacio aéreo con el fin de prevenir, inhibir y actuar ante la ocurrencia de actos ilícitos en contra de las operaciones aeronáuticas, que puedan afectar la seguridad nacional, en concurrencia con las autoridades civiles.
- Para el cumplimiento de tales propósitos, se realizan en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ajustes orgánicos, jerárquicos y técnicos de la Fuerza Aérea, con el fin de profesionalizar al personal adscrito, así como para garantizar el uso eficiente de recursos y perfiles profesionales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- Esta reforma incluye modificaciones a la Ley de Aeropuertos, a efecto de establecer la coordinación entre autoridades civiles y militares, dentro de la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles. El objetivo es conjuntar los recursos de la SICT, de la Secretaría de Marina y de la SEDENA, para el mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.
- La presente reforma permitirá al Estado mexicano disponer de mecanismos para atender de manera eficaz los riesgos emergentes y otros desafíos contemporáneos de la seguridad del espacio aéreo nacional, específicamente los relacionados con el crimen organizado, y contribuir a la consolidación de la paz y la observancia del Estado de derecho y el respeto a la soberanía nacional, así como a la vigencia efectiva de los derechos humanos.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran congruentes, viables y oportunas las reformas a diversos ordenamientos legales debido a que tiene por objeto armonizarlos con la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2023.

Esta Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano establece y regula las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del Espacio Aéreo Mexicano.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

Asimismo, señala que la Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencias, coadyuven a la vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

En consecuencia, coincidimos en que se debe armonizar el marco normativo adecuando las facultades de las dependencias señaladas en la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

**TERCERA.** Las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente que sea la Secretaría de la Defensa Nacional quien coordine la participación de las autoridades que correspondan para la vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en virtud de que ésta tiene como misión, la de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

**CUARTA.** Estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los términos propuestos en la Minuta que se dictamina, dando con ello, al especificar las facultades de la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de protección y vigilancia del espacio aéreo mexicano, certeza y seguridad jurídica.

**QUINTA.** Igualmente, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente reformar la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los términos que se proponen para establecer las facultades de la Fuerza Aérea Mexicana en la defensa del espacio aéreo, y se incorpore el Centro Nacional de Vigilancia y Protección de Espacio Aéreo como órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

Con lo que se estará contribuyendo a proteger la soberanía y se evitarán las operaciones aéreas ilícitas que han atentado por años contra la seguridad nacional, con lo que se dará respuesta a la necesidad de regular, garantizar y ofrecer un marco jurídico integral y eficaz que dé seguimiento a lo establecido por los Tratados Internacionales de los que México es parte en materia de aeronáutica.

**SEXTA.** A la par, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente reformar la Ley de Aeropuertos, para establecer la coordinación entre autoridades civiles y militares, dentro de la administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, para el mejor funcionamiento de las actividades aéreas dentro del territorio nacional.

**SÉPTIMA.** Así mismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable y oportuno aprobar las modificaciones propuestas por la Colegisladora a la Ley de Aviación Civil, para establecer acciones específicas de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, toda vez que las mismas contribuyen a garantizar la seguridad, la soberanía e independencia nacional del espacio aéreo mexicano.

**OCTAVA.** Por lo tanto, las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la propuesta de la Colegisladora en los términos propuestos, toda vez que contribuye a abatir la corrupción, inhibiendo y contrarrestando las operaciones aéreas ilícitas que atentan contra la seguridad nacional.

En este sentido, creemos de vital trascendencia realizar las modificaciones propuestas al marco normativo de referencia, con el propósito de salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional, incluyendo nuestro espacio aéreo.

**NOVENA.** Con base en las consideraciones expuestas, las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras asumimos en sus



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

términos los argumentos y planteamientos íntegros de la minuta, ya que las modificaciones planteadas por la Colegisladora pretenden adecuar el marco normativo con la nueva Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente **aprobar la minuta en sus términos**; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

**Artículo Primero.-** Se adicionan las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 29.- ...**

**I. a VIII.- ...**

**VIII Bis.-** Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**VIII Ter.-** Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

**VIII Quáter.-** Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

**VIII Quinquies.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

**IX.- a XXI.- ...**

**Artículo Segundo.-** Se **reforman** los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191, fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo del Capítulo IV del Título Cuarto; se **adicionan** los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, y la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; “Servicio de Material Aéreo Electrónico” que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y “Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea” que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se **derogan** los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21. ...**

I. y II. ...

III. Órganos del Fuero de Guerra;

IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

V. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

**ARTICULO 23.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

**EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO**

**ARTICULO 32 BIS.** El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**ARTICULO 32 TER.** Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

**ARTICULO 34. ...**

- I.** La persona Comandante del Ejército;
- II.** La persona Comandante de la Fuerza Aérea;
- III.** Las personas Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;
- IV.** Las personas Comandantes de Zonas Militares;
- IV BIS.** Las personas Comandantes de Bases Aéreas Militares;
- V.** Las personas Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI.** Las personas Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y
- VII.** Las personas Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTICULO 35.** La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, y de las personas Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

**ARTICULO 36 BIS.** Las Regiones Aéreas Militares se integran con las Bases Aéreas, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su jurisdicción, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de una persona Comandante con el grado de General de División Piloto Aviador.

**ARTICULO 38.** Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición, que en todo caso estarán subordinadas a la persona Comandante de la Zona Militar correspondiente.

...

**ARTICULO 38 BIS.** Las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo incluir unidades de vuelo, de los Servicios y organismos aéreos.

**ARTICULO 38 TER.** La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de las personas Comandantes de la Fuerza Aérea, Región Aérea, Base Aérea Militar o Estación Aérea Militar ejercerá sus funciones en materia de defensa aérea.

**ARTICULO 43.** Las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, y las Zonas Militares, Bases Aéreas Militares y Grandes Unidades dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico. Los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y de la Fuerza Aérea, según corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

**ARTICULO 54 QUÁTER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

**ARTICULO 59. ...**

- I. ...
- II. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
- III. ...
- III BIS. Pilotos Aviadores;
- IV. y V. ...

**ARTICULO 59 BIS.** La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones:

- I. La defensa del espacio aéreo nacional;
- II. Conducir operaciones de inteligencia aérea;
- III. Establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea;
- IV. Realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo para salvaguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

- V.** Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades que correspondan.

**ARTICULO 60.** El mando de la Fuerza Aérea recae en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 61.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que tiene a su cargo y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

**ARTICULO 62.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea estará formado por personal de Estado Mayor, así como de aquél que le sea necesario.

**ARTICULO 63.** Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea cuya misión principal es el combate Aéreo, así como la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra, que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.

**ARTICULO 63 BIS.** Las personas Pilotos Aviadores son el componente humano de la Fuerza Aérea formado, capacitado y entrenado para la conducción de los organismos aéreos y de las aeronaves con que se encuentren dotados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

## **ARTICULO 68. ...**

I. a XI. ...

**XI BIS.** Archivo;

**XII.** ...

**XIII.** Defensa aérea;

**XIV.** Mantenimiento de material aéreo;

**XV.** Logística aérea;

**XVI.** Material aéreo electrónico, y

**XVII.** Material bélico de Fuerza Aérea.

**ARTICULO 74.** Los servicios del Ejército podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de la Fuerza Aérea podrán organizarse en equipos, escuadrillas, escuadrones y grupos, con una denominación igual a las Unidades de Vuelo, pero que no serán equiparables en nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que las constituyen y la función que desempeñan.

**ARTICULO 75.** Las direcciones generales, direcciones, jefaturas y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

**Servicio de Archivo**

**ARTICULO 95 QUATER.-** El servicio de archivo tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría; además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;
- II. Promover la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, que tiendan a la innovación de la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal, así como de la iniciativa privada, tanto nacional como internacional;
- III. Elaborar, proponer y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos basados en la normatividad aplicable;
- IV. Promover la creación, organización, establecimiento y sostenimiento de bibliotecas y museos, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de los servicios culturales que a través de ellos se otorguen, y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y la normatividad aplicable.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**ARTICULO 95 QUINQUIES.** La persona titular de la Dirección del servicio de archivo deberá contar con el grado de General procedente de Arma.

**ARTICULO 96.** El Servicio Meteorológico tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Elaborar los estudios sobre la materia que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, y
- IV. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio.

**Servicio de Defensa Aérea**

**ARTICULO 98.** El Servicio de Defensa Aérea se constituye como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar control de tránsito aéreo, despacho y coordinación de aeronaves militares y civiles que operen dentro de una base aérea militar, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Elaborar estudios en materia de defensa aérea que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Recibir, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 99.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo**

**ARTICULO 100.** El Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar, reconstruir y recuperar el material de vuelo, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 101.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

### **Servicio de Logística Aérea**

**ARTICULO 101 BIS.** El Servicio de Logística Aérea tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el Servicio;
- II. Elaborar los estudios en materia de logística aérea que se requieran;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afín, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Llevar el registro estadístico de las refacciones y partes de aviación de la Fuerza Aérea, con el objeto de elaborar los programas presupuestarios y logísticos correspondientes.

**ARTICULO 101 TER.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

### **Servicio de Material Aéreo Electrónico**

**ARTICULO 101 QUÁTER.** El Servicio de Material Aéreo Electrónico tiene a su cargo:





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- I. Proporcionar el mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes electrónicos de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar y recuperar el material de vuelo electrónico, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 101 QUINQUIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

### **Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea**

**ARTICULO 101 SEXIES.** El Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea tendrá a su cargo:

- I. Otorgar apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el servicio y proponer la adquisición de material bélico;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes del sistema de armas de las aeronaves;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar el material bélico de la Fuerza Aérea, equipos afines y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar el material bélico de la Fuerza Aérea y equipos complementarios de carga explosiva;
- V. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio;
- VI. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico de la Fuerza Aérea;
- VII. Controlar y operar los sistemas de armas antiaéreas, en coordinación con el Servicio de Defensa Aérea, y
- VIII. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 101 SEPTIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

**ARTICULO 160.** El personal del Ejército y Fuerza Aérea que apruebe los estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra recibirá la denominación "De Estado Mayor", precedida de la correspondiente a la de su Arma, Servicio o Especialidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

#### **ARTICULO 191. ...**

I. a VI. ...

VII. ...

De Soldado a General de Brigada;

VIII. ...

De Soldado a Teniente Coronel, y

IX. Del Cuerpo Especial de Aerotropas.

De Soldado a Sargento Primero.

#### **ARTICULO 192. ...**

I. ...

II. ...

De Subteniente a General de División, y

III. ...

De Soldado a General de División.

IV. Derogada.

#### **ARTICULO 193. ...**

I. y II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

**III. ...**

**A. ...**

**B. ...**

De Soldado a Teniente Coronel.

**IV. a VI. ...**

**VII. De Administración, que se divide en cinco grupos:**

**A. y B. ...**

**C. ...**

De Cabo a Teniente Coronel;

**D. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**E. Pagadores.**

De Capitán Segundo a Coronel.

**VIII. a XII. ...**

**XII BIS. Del Servicio de Archivo, que se divide en cinco grupos:**

**A. Licenciados en Archivonomía.**

De Subteniente a Teniente Coronel.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**B. Licenciados en Historia.**

De Subteniente a Teniente Coronel.

**C. Licenciados en Biblioteconomía.**

De Subteniente a Teniente Coronel.

**D. Archivistas.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**E. Especialistas del Servicio de Archivo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**XIII. Del Servicio Meteorológico, que se divide en tres grupos:**

**A. a C. ...**

**XIV. Del Servicio de Defensa Aérea.**

Controladores de vuelo.

...

**XV. Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, que se divide en cuatro grupos:**

**A. Ingenieros en Aeronáutica.**

De Subteniente a General de Brigada;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

a. Derogado.

b. Derogado.

**B. Especialistas en mantenimiento de aviación.**

De Soldado a General Brigadier;

**C. Mantenimiento de Paracaídas.**

De Cabo a Mayor, y

a. Derogado.

b. Derogado.

**D. Especialistas del Servicio de Mantenimiento Material Aéreo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**E. Derogado.**

**F. Derogado.**

**XVI. Del Servicio de Logística Aérea.**

**Abastecimiento de Material Aéreo.**

De Sargento Segundo a General Brigadier;

**XVII. Del Servicio de Material Aéreo Electrónico, que se divide en dos grupos:**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**A. Ingenieros en Electrónica de Aviación.**

De Subteniente a General de Brigada, y

**B. Especialistas en Electrónica de Aviación.**

De Sargento Segundo a General Brigadier, y

**XVIII. Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea.**

Armamento Aéreo.

De Soldado a General Brigadier.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 18. ...**

...

...

Las personas interesadas en obtener un permiso no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto o instalación de la Fuerza Aérea Mexicana más cercana, o dentro del espacio aéreo restringido.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**ARTICULO 27 BIS.** Son causas de revocación de los permisos:

- I. No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezca en el permiso;
- II. No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;
- III. Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, los derechos conferidos o bienes afectos a los aeródromos civiles, en contravención de esta Ley;
- IV. Alterar la naturaleza o condiciones del aeródromo civil establecidas en el permiso, sin previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil;
- V. Consentir el uso del aeródromo civil de cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, no haya sido permitida por quien presta el servicio de navegación aérea o que su acción u omisión dolosa contribuya a la comisión de algún delito;
- VI. Incumplir con la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 22 de esta Ley, referente a la remoción de cargos a personas o de transmisión de títulos accionarios, en los supuestos que se indican en dicho artículo;
- VII. Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;
- VIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- IX.** Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;
- X.** Incumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;
- XI.** Prestar servicios distintos de los permitidos;
- XII.** No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- XIII.** Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;
- XIV.** Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otras personas prestadoras de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;
- XV.** Limitar el número de personas prestadoras de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas de las establecidas en el artículo 57 de esta Ley;
- XVI.** Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el permiso respectivo, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley, y
- XVII.** Cuando la persona permissionaria no informe a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin su consentimiento.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores, debe revocar los permisos de manera inmediata.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos de las fracciones VII a XVI, revocará el permiso cuando previamente se hubiese sancionado al permisionario, por lo menos en dos ocasiones, dentro de un periodo de cinco años.

**ARTICULO 32.** La operación de los aeródromos civiles que presten servicio a aeronaves militares, así como las operaciones de interceptación aérea, además de sujetarse a esta Ley, se supeditarán a la coordinación que se establezca con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

**ARTICULO 49.** Todas las personas concesionarias y permisionarias de aeródromos civiles están obligadas a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento; a aquéllas que apoyen en casos de desastre, y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

**Artículo Cuarto.-** Se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso k, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**Artículo 8 Bis.** Cuando el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuvará con la Secretaría para garantizar la protección del espacio aéreo en lo siguiente:

- I. Solicitar a las personas propietarias o la tripulación de una aeronave nacional o extranjera de servicio privado no comercial, los documentos que amparen que la aeronave cuenta con los certificados de aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula;
- II. Verificar que los talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y la producción en el caso de fábricas de aeronaves y sus componentes, no se empleen para propósitos incompatibles con la aviación civil, y
- III. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto del tráfico aéreo que afecte la protección del espacio aéreo.

**Artículo 29.** Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El primer aterrizaje podrá hacerse en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente y cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas aplicables. La autoridad a cargo del aeropuerto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Derogado.**

**Derogado.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

Las personas propietarias o la tripulación de aeronaves para uso particular extranjeras deben acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, cuando se solicite, que cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y la licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

**Artículo 32.** Toda aeronave, para realizar vuelos, debe llevar a bordo la información aeronáutica necesaria para sus operaciones, la póliza de seguro, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula vigentes o copia certificada de éstos.

La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad es de dos años.

Las aeronaves tienen que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los tratados y demás disposiciones técnico-administrativas.

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí misma o a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, puede suspender o cancelar el certificado de aeronavegabilidad por incumplir los requerimientos y especificaciones mencionados en este artículo.

...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

#### **Artículo 34. ...**

La Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de ente coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, coordinarán sus acciones para la interceptación de aeronaves que realicen un vuelo clandestino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

#### **I. ...**

##### **a) a h) ...**

**i)** Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

**j)** Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones-técnico administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y

**k)** Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

**II. a VI. ...**

**VII.** Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**VIII. ...**

**IX.** No reportar las incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

**IX Bis.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia;

**X.** Permitir que el personal técnico-aeronáutico realice sus funciones:

**a)** Con una afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**b)** Posterior a obtener un resultado positivo en un examen psicofísico o de detección de alcohol y sustancias psicoactivas, con una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

**c)** Con posterioridad a haberse involucrado en un accidente o incidente aéreo, sin que la Agencia Federal de Aviación Civil haya verificado,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

constatado e inspeccionado el cumplimiento de los requisitos médicos, a pesar de que el reconocimiento psicofísico haya tenido validez previa al evento, con una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

- XI.** Coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, con una multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XII.** No realizar la notificación de dificultades en servicio, en los términos establecidos en esta Ley, los reglamentos correspondientes y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, con multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87.** Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

**I. a IV. ...**

- V.** No dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

**VI. a X. ...**

- XI.** No proporcionar la información que le solicite la Agencia Federal de Aviación Civil, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- XII.** No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIII.** ...
- XIV.** No entregar mensualmente a la Agencia Federal de Aviación Civil la información señalada en el párrafo último del artículo 84 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XV.** ...
- XVI.** Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo la copia certificada del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y la copia simple de las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;
- XVII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate;
- XVIII.** No cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente establecidas en esta Ley, el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas aplicables en materia aeronáutica, multa de cuatro mil a siete mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XIX.** Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.





**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

**Artículo 88.** Se impondrá sanción a la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

I. ...

II. Transportar mercancías peligrosas, armas o artículos peligrosos, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. a X. ...

XI. No informar a la Agencia Federal de Aviación Civil o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

XII. y XIII. ...

XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

XV. a XVII. ...

XVIII. Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo de conformidad con esta Ley, el reglamento correspondiente, las disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

- XIX.** Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XX.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXI.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente relacionados con los certificados de aptitud psicofísica, o cualquier documento médico en los trámites administrativos con la Agencia Federal de Aviación Civil, así como en la realización de la evaluación médica, multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXII.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente durante la revalidación de la licencia de piloto, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXIII.** Ejercer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas las funciones que su licencia le confiere, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXIV.** No reportar las incapacitaciones en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de 24 horas, multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización;
- XXV.** Omitir o asentar en sus declaraciones de salud datos contrarios a su estado de salud, durante la evaluación médica, multa de quinientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y la denegación de la Evaluación Médica por un año, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

**XXVI.** Cuando realicen maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 90.** Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia a la persona comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

- I. ...
- II. Cuando realice actos u omisiones que tiendan al uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos;
- III. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, y
- IV. Cuando, sin causa legítima para ello, despegue o aterrice fuera de un aeródromo, o lo haga en uno sin permiso de operación o cuando haga uso de un aeródromo fuera de sus horarios de operación.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.**

presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que se realice al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", se entenderán hechas al personal "De Estado Mayor".

**Quinto.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la designación del personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", será reconocida plenamente en igualdad de circunstancias que el "De Estado Mayor".

**Sexto.** Los documentos expedidos al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", mantendrán su validez y vigencia, por lo que no será necesaria su reexpedición como "De Estado Mayor".

**Séptimo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto del Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, del Estado Mayor Aéreo, del Servicio de Control de Vuelo y del Servicio de Material Aéreo, se entenderán referidas al Cuartel General Superior Conjunto del Ejército y Fuerza Aérea, al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, al Servicio de Defensa Aérea y al Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, respectivamente.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintisiete días del mes de abril de 2023.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 65 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Versión Estenográfica 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO**

## Versiones Estenográficas

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,  
CELEBRADA EL VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023.**

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Hace unos momentos dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, con el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo.

El dictamen recae a una minuta recibida el 26 de abril del 2023.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen.

**La Secretaria Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

(Aplausos)

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, secretaria.

¿Alguno de los presidentes desea hacer uso de la palabra?

Ahora procederemos a la discusión en lo general.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en lo general.

**La Secretaria Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, presidente.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reservas de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Con gusto, presidente.

Procederemos a recoger la votación,

Solicito a las Senadoras y Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano, Rocío Adriana.

Aceves del Olmo, Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria, Emilio.

Álvarez Lima, José Antonio Cruz.

**El Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima:** A favor, Álvarez Lima.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Anaya Mota, Claudia Edith.

Añorve Baños, Manuel.

Arias Solís, Cristóbal.

**El Senador Cristóbal Arias Solís:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.

Armenta Mier, Alejandro.

**El Senador Alejandro Armenta Mier:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.

Ávila Vázquez, Katya Elizabeth.

**La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.

Ávila Villegas, Eruviel.

Tanya Carola Viveros Cházaro.

**La Senadora Tanya Carola Viveros Cházaro:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.  
Bañuelos Geovana.

**La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.

Beltrones Sánchez, Sylvana.

Benavidez Cobos, Gabriela.

Bermúdez Méndez, José Erandi.

Bolaños Cacho Cué, Raúl.

**El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.

Bonilla Valdez, Jaime.

Botello Montes, José Alfredo.

Bours Griffith, Arturo

Camino Farjat, Verónica Noemí. La de la voz a favor.

Caraveo Camarena, Bertha Alicia.

**La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Cárdenas Mariscal, María Antonia.

**La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Castañeda, Clemente.

Castañón, Noé.

Castro Castro, Imelda.

**La Senadora Imelda Castro Castro:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Cervantes Rojas, Eli César.

**El Senador Eli Cesar Cervantes Rojas:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Covarrubias Cervantes, María Guadalupe.

**Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Cravioto Romero, César Arnulfo.

**El Senador César Arnulfo Cravioto Romero:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Cruz Blackledge, Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo, Nancy.

De León Villard, Sasil.

**La Senadora Sasil De León Villard:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Delgadillo García, Verónica.

Delgado, Dante.

Raúl Elenes Angulo.

**El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Enríquez Herrera, José Ramón.

**El Senador José Ramón Enríquez Herrera:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Espino de la Peña, Rafael.

**El Senador Rafael Espino de la Peña:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Fernández Balboa, Mónica.

**La Senadora Mónica Fernández Balboa:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Flores Hurtado, Reyes.

**El Senador Reyes Flores Hurtado:** Se registra a favor.

Fócil Pérez, Juan Manuel.

Fuentes Solís, Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz, María Graciela.

**La Senadora María Graciela Gaitán Díaz:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Galaz Caletti, Eva Eugenia.

Gálvez Ruíz, Xóchitl.

Gama Basarte, Marco Antonio.

García Cabeza de Vaca, Ismael.

García Conejo, Antonio.

García Hernández, Gabriel.

**El Senador Gabriel García Hernández:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

García Yáñez, Ángel.

Gómez Hernández, Adolfo.

**El Senador Adolfo Gómez Hernández:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Gómez Leal, José Ramón.

**El Senador José Ramón Gómez Leal:** A favor.



**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra su voto a favor.

Gómez Urrutia, Napoleón.

**El Senador Napoleón Gómez Urrutia:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

González González, María Mercedes.

Guerrero Sánchez, Martha.

**La Senadora Martha Guerrero Sánchez:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Gutiérrez Castorena, Daniel.

**El Senador Daniel Gutiérrez Castorena:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Harp Iturribarria, Susana.

**La Senadora Susana Harp Iturribarria:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Hernández Mora, Citlalli.

**La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Hernández Ramos, Minerva.

Herrera Ruíz, Gilberto.

**El Senador Gilberto Herrera Ruíz:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** A favor se registra.

Jiménez Arteaga, Rosa Elena.

**La Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Kempis Martínez, Indira.

Lagunes Soto Ruíz, Alejandra.

León Gastélum, Alejandra del Carmen.

López Rabadán, Kenia.

Luévano Cantú, María Soledad.

**La Senadora María Soledad Luévano Cantú:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Madero Muñoz, Gustavo Enrique.

Mancera Espinosa, Miguel Ángel.

Márquez Alvarado, Martha Cecilia.

**La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** A favor.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Se registra a favor.

Martín del Campo, Juan Antonio.

Martínez Cázares Germán.  
Martínez García Verónica.  
Martínez Hernández Ifigenia.  
Martínez Simón Mayuli Latifa.  
Mayorga Delgado Nuvia.  
Méndez Ortiz Casimiro, se registra a favor.  
Mercado Castro Patricia.  
Meza Lucy, se registra a favor.  
Micher Camarena Martha Lucía, se registra a favor.  
Ricardo Monreal Ávila, se registra a favor.  
Moo Cahuich Arturo del Carmen, se registra a favor.  
Mora Arellano Elvia Marcela, se registra a favor.  
Moreno Bastida Ricardo, se registra a favor.  
Moya Clemente Roberto Juan.  
Narro Céspedes José, se registra a favor.  
Navarro Acevedo Nadia.  
Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.  
Ortiz Salinas Luis David.  
Osorio Chong Miguel Ángel.  
Padilla Peña Joel, se registra a favor.  
Paredes Rangel Beatriz Elena.  
Paz Alonzo Raúl, se registra a favor.  
Pech Vázquez José Luis.  
Peralta Suárez Ovidio Salvador, se registra a favor.  
Pérez Astorga Ernesto, se registra a favor.  
Pérez Flores Sergio, se registra a favor.  
Pinedo Alonso Cora Cecilia, se registra a favor.  
Pina Gudiño Blanca Estela, se registra su voto a favor.  
Ramírez Eduardo, se registra a favor.  
Ramírez Marín Jorge Carlos.  
Rementería del Puerto Julen.  
Reynoso Sánchez Alejandra Noemí.  
Rivera Rivera Ana Lilia, se registra a favor.  
Rojas Loreto Estrella.  
Rojas Mancera Navor Alberto, se registra a favor.  
Romo Molina Eunice Renata.

Rosales San Román Indira de Jesús.

Ruiz Massieu Salinas Claudia.

Saldaña Cisneros María Guadalupe.

Salgado García Nestora, se registra a favor.

Salgado Macedonio Félix, se registra a favor.

Sánchez Arredondo Nancy, se registra a favor.

Sánchez Cordero Dávila Olga, se registra a favor.

Sánchez García Cecilia, se registra a favor.

Sánchez Hernández Gloria, se registra a favor.

Lilly Téllez.

Jesús Lucía Trasviña, se registra a favor.

Continúo con la lista.

Valdez Martínez Lilia Margarita, se registra a favor.

Valencia de la Mora Gricelda, se registra a favor.

Vasconcelos Héctor.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, se registra a favor.

Josefina Vázquez Mota.

Manuel Velasco Coello, se registra a favor.

Ricardo Velázquez Meza, se registra a favor.

Freyda Marybel Villegas, se registra a favor.

Gonzalo Yáñez, se registra el voto a favor.

Zamora Gastélum Mario.

Zamora Guzmán Rogelio Israel, se registra a favor.

Zepeda Juan y

Zepeda Vidales Damián.

Pregunto, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Pregunto, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Senadora Citlalli, ¿el sentido de su voto?

Se registra su voto a favor.

Presidente, procedo a dar el resultado.

Conforme al registro, se emitieron 65 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

**El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección del espacio aéreo mexicano. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, en Materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO**

**Artículo Primero.-** Se adicionan las fracciones VIII Bis, VIII Ter, VIII Quáter y VIII Quinquies al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 29.- ...**

**I. a VIII.- ...**

**VIII Bis.-** Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

**VIII Ter.-** Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

**VIII Quáter.-** Participar, con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos de artículo 80 de la Ley de Aviación Civil;

**VIII Quinquies.-** Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo;

**IX.- a XXI.- ...**

**Artículo Segundo.-** Se **reforman** los artículos 21, fracciones III y IV; 23; 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 35; 38, párrafo primero; 43; 54 QUATER; 59, fracción II; 60; 61; 62; 63; 68, fracciones XIII y XIV; 74; 75; 96; 98, párrafo primero; 99; 100, párrafo primero y sus fracciones I y II; 101; 160; 191, fracciones VII, párrafo segundo y VIII, párrafo segundo; 192, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, y 193, fracciones III, apartado B, párrafo segundo, VII, párrafo primero y sus apartados C, párrafo segundo, y D, párrafo segundo, XIII, párrafo primero; XIV, párrafo primero, y XV, párrafo primero y sus incisos A, párrafo primero, B, C, párrafo primero, y D, así como las denominaciones de los apartados Servicio de Control de Vuelo y Servicio del Material Aéreo del Capítulo IV del Título Cuarto; se **adicionan** los artículos 21, fracción V; 34, fracción IV Bis; 36 BIS; 38 BIS; 38 TER; 59, fracción III Bis; 59 BIS; 63 BIS; 68, fracciones XI Bis, XV, XVI y XVII; 74, párrafo segundo; 96, fracciones I, II, III y IV; 98, fracciones I, II, III, IV y V; 100, fracciones III, IV y V; 191, fracción IX; 193, fracciones VII, apartado E, XII Bis, XIV, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, XV, apartados A, segundo párrafo y C, segundo párrafo; XVI, XVII, y XVIII; así como las divisiones, y la Subsección denominada EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO, que se integra con los artículos 32 BIS y 32 TER a la Sección Segunda del Capítulo III del Título Tercero y los apartados denominados Servicio de Archivo que se integra con los artículos 95 QUÁTER y 95 QUINQUIES; Servicio de Logística Aérea que se integra con los artículos 101 BIS y 101 TER; "Servicio de Material Aéreo Electrónico" que se integra con los artículos 101 QUÁTER y 101 QUINQUIES, y "Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea" que se integra con los artículos 101 SEXIES y 101 SEPTIES al Capítulo IV del Título Cuarto, y se **derogan** los artículos 192, fracción IV; 193, fracción XV, apartados A, incisos a y b, C, incisos a y b, E y F, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 21. ...****I. y II. ...**

- III.** Órganos del Fuero de Guerra;
- IV.** Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- V.** Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

**ARTICULO 23.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

**EL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO**

**ARTICULO 32 BIS.** El Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo es un órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.

**ARTICULO 32 TER.** Para desarrollar sus funciones, el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo empleará los medios para la detección, identificación, interceptación y salvamento puestos a su disposición.

**ARTICULO 34. ...**

- I.** La persona Comandante del Ejército;
- II.** La persona Comandante de la Fuerza Aérea;
- III.** Las personas Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;
- IV.** Las personas Comandantes de Zonas Militares;
- IV BIS.** Las personas Comandantes de Bases Aéreas Militares;
- V.** Las personas Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI.** Las personas Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas, y
- VII.** Las personas Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTICULO 35.** La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, y de las personas Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares, de las Bases Aéreas Militares y de las personas Comandantes de Unidades del Ejército o de la Fuerza Aérea, sin perjuicio de ejercerlo directamente cuando así se requiera por motivos del Servicio.

**ARTICULO 36 BIS.** Las Regiones Aéreas Militares se integran con las Bases Aéreas, Estaciones Aéreas y otros organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su jurisdicción, atendiendo a necesidades estratégicas, y estarán al mando de una persona Comandante con el grado de General de División Piloto Aviador.

**ARTICULO 38.** Las Zonas Militares se integran con organismos del Ejército que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición, que en todo caso estarán subordinadas a la persona Comandante de la Zona Militar correspondiente.

...

**ARTICULO 38 BIS.** Las Bases Aéreas Militares se integran con organismos de la Fuerza Aérea que se encuentren dentro de su adscripción, pudiendo incluir unidades de vuelo, de los Servicios y organismos aéreos.

**ARTICULO 38 TER.** La Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de las personas Comandantes de la Fuerza Aérea, Región Aérea, Base Aérea Militar o Estación Aérea Militar ejercerá sus funciones en materia de defensa aérea.

**ARTICULO 43.** Las personas Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de las Regiones Militares y Aéreas, y las Zonas Militares, Bases Aéreas Militares y Grandes Unidades dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico. Los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y de la Fuerza Aérea, según corresponda.

**ARTICULO 54 QUÁTER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.

**ARTICULO 59. ...**

- I. ...
- II. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
- III. ...
- III BIS. Pilotos Aviadores;
- IV. y V. ...

**ARTICULO 59 BIS.** La Fuerza Aérea tiene a su cargo las siguientes acciones:

- I. La defensa del espacio aéreo nacional;
- II. Conducir operaciones de inteligencia aérea;
- III. Establecer las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo nacional controlando las operaciones aéreas en dicha zona, así como las zonas de identificación de defensa aérea;
- IV. Realizar operaciones de búsqueda y salvamento aéreo para salvaguardar la vida de las personas en el territorio nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
- V. Ejercer sus atribuciones en materia de seguridad en el espacio aéreo, en coordinación con las autoridades que correspondan.

**ARTICULO 60.** El mando de la Fuerza Aérea recae en una persona con el grado de General de División Piloto Aviador, que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de su operación y administración, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Órdenes y demás disposiciones de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 61.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el órgano técnico colaborador inmediato de la persona Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que tiene a su cargo y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

**ARTICULO 62.** El Estado Mayor de la Fuerza Aérea estará formado por personal de Estado Mayor, así como de aquél que le sea necesario.

**ARTICULO 63.** Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea cuya misión principal es el combate Aéreo, así como la ejecución de operaciones aéreas militares en tiempo de paz y de guerra, que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.

**ARTICULO 63 BIS.** Las personas Pilotos Aviadores son el componente humano de la Fuerza Aérea formado, capacitado y entrenado para la conducción de los organismos aéreos y de las aeronaves con que se encuentren dotados.

**ARTICULO 68. ...**

- I. a XI...
- XI BIS. Archivo;
- XII. ...
- XIII. Defensa aérea;
- XIV. Mantenimiento de material aéreo;
- XV. Logística aérea;
- XVI. Material aéreo electrónico, y
- XVII. Material bélico de Fuerza Aérea.

**ARTICULO 74.** Los servicios del Ejército podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de la Fuerza Aérea podrán organizarse en equipos, escuadrillas, escuadrones y grupos, con una denominación igual a las Unidades de Vuelo, pero que no serán equiparables en nivel orgánico debido a la cantidad de los elementos que las constituyen y la función que desempeñan.

**ARTICULO 75.** Las direcciones generales, direcciones, jefaturas y el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, previa autorización de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la persona Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

#### **Servicio de Archivo**

**ARTICULO 95 QUATER.-** El servicio de archivo tendrá a su cargo la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría; además realizará las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;
- II. Promover la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, que tiendan a la innovación de la organización, administración y conservación de los archivos, museos y bibliotecas, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y de la Administración Pública Federal, así como de la iniciativa privada, tanto nacional como internacional;
- III. Elaborar, proponer y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos basados en la normatividad aplicable;
- IV. Promover la creación, organización, establecimiento y sostenimiento de bibliotecas y museos, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de los servicios culturales que a través de ellos se otorguen, y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y la normatividad aplicable.

**ARTICULO 95 QUINQUES.** La persona titular de la Dirección del servicio de archivo deberá contar con el grado de General procedente de Arma.

**ARTICULO 96.** El Servicio Meteorológico tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Elaborar los estudios sobre la materia que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, y
- IV. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio.

#### **Servicio de Defensa Aérea**

**ARTICULO 98.** El Servicio de Defensa Aérea se constituye como parte de la infraestructura del sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano. Tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar control de tránsito aéreo, despacho y coordinación de aeronaves militares y civiles que operen dentro de una base aérea militar, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Elaborar estudios en materia de defensa aérea que se requieran;
- III. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Recibir, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 99.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo**

**ARTICULO 100.** El Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la adquisición y reparación de componentes de las aeronaves de la Fuerza Aérea;

- III. Diseñar, fabricar, reconstruir y recuperar el material de vuelo, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 101.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Logística Aérea**

**ARTICULO 101 BIS.** El Servicio de Logística Aérea tendrá a su cargo:

- I. Proporcionar el apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el Servicio;
- II. Elaborar los estudios en materia de logística aérea que se requieran;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afín, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Llevar el registro estadístico de las refacciones y partes de aviación de la Fuerza Aérea, con el objeto de elaborar los programas presupuestarios y logísticos correspondientes.

**ARTICULO 101 TER.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Material Aéreo Electrónico**

**ARTICULO 101 QUÁTER.** El Servicio de Material Aéreo Electrónico tiene a su cargo:

- I. Proporcionar el mantenimiento electrónico preventivo y correctivo de los diversos sistemas instalados en las aeronaves militares, así como el equipo de apoyo en tierra característico de la Fuerza Aérea;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes electrónicos de las aeronaves de la Fuerza Aérea;
- III. Diseñar, fabricar y recuperar el material de vuelo electrónico, así como aquel otro característico de la Fuerza Aérea y el del propio Servicio;
- IV. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio, y
- V. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, cuando la misión lo requiera.

**ARTICULO 101 QUINTOS.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

#### **Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea**

**ARTICULO 101 SEXIES.** El Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea tendrá a su cargo:

- I. Otorgar apoyo logístico a los organismos aéreos en aspectos relacionados con el servicio y proponer la adquisición de material bélico;
- II. Elaborar los estudios de carácter técnico para la reparación y, en su caso, adquisición de componentes del sistema de armas de las aeronaves;
- III. Adquirir, recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar el material bélico de la Fuerza Aérea, equipos afines y otros necesarios para su funcionamiento;
- IV. Diseñar, fabricar, reconstruir, recuperar y modificar el material bélico de la Fuerza Aérea y equipos complementarios de carga explosiva;
- V. Llevar a cabo la investigación científica y tecnológica en aspectos del Servicio;
- VI. Dictaminar y materializar los métodos y procedimientos para la desactivación y destrucción de material bélico de la Fuerza Aérea;
- VII. Controlar y operar los sistemas de armas antiaéreas, en coordinación con el Servicio de Defensa Aérea, y
- VIII. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad cuando la misión lo requiera.



**ARTICULO 101 SEPTIES.** La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá contar con el grado de General perteneciente a dicho Servicio.

**ARTICULO 160.** El personal del Ejército y Fuerza Aérea que apruebe los estudios de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra recibirá la denominación "De Estado Mayor", precedida de la correspondiente a la de su Arma, Servicio o Especialidad.

**ARTICULO 191. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. ...**

De Soldado a General de Brigada;

**VIII. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**IX.** Del Cuerpo Especial de Aerotropas.

De Soldado a Sargento Primero.

**ARTICULO 192. ...**

**I. ...**

**II. ...**

De Subteniente a General de División, y

**III. ...**

De Soldado a General de División.

**IV.** Derogada.

**ARTICULO 193. ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**A. ...**

**B. ...**

De Soldado a Teniente Coronel.

**IV. a VI. ...**

**VII.** De Administración, que se divide en cinco grupos:

**A. y B. ...**

**C. ...**

De Cabo a Teniente Coronel;

**D. ...**

De Soldado a Teniente Coronel, y

**E.** Pagadores.

De Capitán Segundo a Coronel.

**VIII. a XII. ...**

**XII BIS.** Del Servicio de Archivo, que se divide en cinco grupos:

**A.** Licenciados en Archivonomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**B.** Licenciados en Historia.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**C.** Licenciados en Biblioteconomía.

De Subteniente a Teniente Coronel.

**D. Archivistas.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**E. Especialistas del Servicio de Archivo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

**XIII. Del Servicio Meteorológico, que se divide en tres grupos:****A. a C. ...****XIV. Del Servicio de Defensa Aérea.**

Controladores de vuelo.

...

**XV. Del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, que se divide en cuatro grupos:****A. Ingenieros en Aeronáutica.**

De Subteniente a General de Brigada;

a. Derogado.

b. Derogado.

**B. Especialistas en Mantenimiento de Aviación.**

De Soldado a General Brigadier;

**C. Mantenimiento de Paracaídas.**

De Cabo a Mayor, y

a. Derogado.

b. Derogado.

**D. Especialistas del Servicio de Mantenimiento Material Aéreo.**

De Soldado a Teniente Coronel.

E. Derogado.

F. Derogado.

**XVI. Del Servicio de Logística Aérea.**

Abastecimiento de Material Aéreo.

De Sargento Segundo a General Brigadier;

**XVII. Del Servicio de Material Aéreo Electrónico, que se divide en dos grupos:****A. Ingenieros en Electrónica de Aviación.**

De Subteniente a General de Brigada, y

**B. Especialistas en Electrónica de Aviación.**

De Sargento Segundo a General Brigadier, y

**XVIII. Del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea.**

Armamento Aéreo.

De Soldado a General Brigadier.

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 18, párrafo cuarto; 32, y 49, y se adiciona un artículo 27 Bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 18. ...**

...

...

Las personas interesadas en obtener un permiso no requerirán estudio operacional de trayectorias, ni estudio de espacio aéreo, cuando se trate de aeródromos o helipuertos, ambos no controlados y de operación bajo reglas visuales de vuelo, siempre y cuando su punto de referencia de aeródromo o helipuerto esté alejado al menos a una distancia de 10 millas náuticas del punto de referencia del aeropuerto o instalación de la Fuerza Aérea Mexicana más cercana, o dentro del espacio aéreo restringido.

**ARTICULO 27 BIS.** Son causas de revocación de los permisos:

- I. No iniciar la administración, operación, explotación o, en su caso, construcción del aeródromo civil, en los plazos que al efecto se establezca en el permiso;
- II. No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta Ley;
- III. Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, los derechos conferidos o bienes afectos a los aeródromos civiles, en contravención de esta Ley;
- IV. Alterar la naturaleza o condiciones del aeródromo civil establecidas en el permiso, sin previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil;
- V. Consentir el uso del aeródromo civil de cualquier aeronave que no cumpla con los requisitos de la Ley de Aviación Civil, no haya sido permitida por quien presta el servicio de navegación aérea o que su acción u omisión dolosa contribuya a la comisión de algún delito;
- VI. Incumplir con la obligación prevista en el párrafo segundo del artículo 22 de esta Ley, referente a la remoción de cargos a personas o de transmisión de títulos accionarios, en los supuestos que se indican en dicho artículo;
- VII. Modificar el porcentaje de inversión extranjera en contravención a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley;
- VIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- IX. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada;
- X. Incumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil;
- XI. Prestar servicios distintos de los permitidos;
- XII. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- XIII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación;
- XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otras personas prestadoras de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;
- XV. Limitar el número de personas prestadoras de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas de las establecidas en el artículo 57 de esta Ley;
- XVI. Incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el permiso respectivo, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley, y
- XVII. Cuando la persona permissionaria no informe a la autoridad aeronáutica cuando el aeródromo sea utilizado por una aeronave sin su consentimiento.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores, debe revocar los permisos de manera inmediata.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos de las fracciones VII a XVI, revocará el permiso cuando previamente se hubiese sancionado al permissionario, por lo menos en dos ocasiones, dentro de un periodo de cinco años.

**ARTICULO 32.** La operación de los aeródromos civiles que presten servicio a aeronaves militares, así como las operaciones de interceptación aérea, además de sujetarse a esta Ley, se supeditarán a la coordinación que se establezca con la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

**ARTICULO 49.** Todas las personas concesionarias y permissionarias de aeródromos civiles están obligadas a permitir su uso y prestar los servicios aeroportuarios y complementarios con que cuenten, en forma prioritaria, a las aeronaves militares; a aquéllas que se encuentren en actividades de búsqueda y salvamento; a aquéllas que apoyen en casos de desastre, y a las que se encuentren en condiciones de emergencia.

**Artículo Cuarto.-** Se **reforman** los artículos 29, párrafos primero y último; 32, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 86, párrafo primero y sus fracciones I, incisos i) y j), VII y VIII; 87, párrafo primero y sus fracciones V, XI, XII, XIV, XVI y XVII; 88, párrafo primero y sus fracciones II, XI, XIV, XVIII, XIX y XX, y 90, párrafo primero y sus fracciones II y III; se **adicionan** los artículos 8 Bis; 29, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 34, segundo párrafo; 86, fracciones I, inciso k, IX, IX Bis, X, XI y XII; 87, fracciones XVIII y XIX; 88, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y 90, fracción IV, y se **deroga** el artículo 29, los actuales párrafos segundo y tercero, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.** Cuando el empleo de una aeronave amenace la seguridad de la aviación, la Secretaría de la Defensa Nacional coadyuvará con la Secretaría para garantizar la protección del espacio aéreo en lo siguiente:

- I. Solicitar a las personas propietarias o la tripulación de una aeronave nacional o extranjera de servicio privado no comercial, los documentos que amparen que la aeronave cuenta con los certificados de aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula;
- II. Verificar que los talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y la producción en el caso de fábricas de aeronaves y sus componentes, no se empleen para propósitos incompatibles con la aviación civil, y
- III. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto del tráfico aéreo que afecte la protección del espacio aéreo.

**Artículo 29.** Las aeronaves para uso particular extranjeras pueden sobrevolar el espacio aéreo nacional y realizar aterrizajes y despegues en territorio mexicano, siempre que cuenten con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El primer aterrizaje podrá hacerse en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente y cumplirse con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas aplicables. La autoridad a cargo del aeropuerto lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Derogado.**

**Derogado.**

Las personas propietarias o la tripulación de aeronaves para uso particular extranjeras deben acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, cuando se solicite, que cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y la licencia establecidos en el Estado de su matrícula.

**Artículo 32.** Toda aeronave, para realizar vuelos, debe llevar a bordo la información aeronáutica necesaria para sus operaciones, la póliza de seguro, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula vigentes o copia certificada de éstos.

La obtención del certificado de aeronavegabilidad está sujeta a que se demuestre que la aeronave cumple con los estándares de aeronavegabilidad aceptados por la Agencia Federal de Aviación Civil, así como a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas.

La vigencia del certificado de aeronavegabilidad es de dos años.

Las aeronaves tienen que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, los tratados y demás disposiciones técnico-administrativas.

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí misma o a solicitud de la Secretaría de la Defensa Nacional, puede suspender o cancelar el certificado de aeronavegabilidad por incumplir los requerimientos y especificaciones mencionados en este artículo.

...

**Artículo 34. ...**

La Secretaría y la Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de ente coordinador del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, coordinarán sus acciones para la interceptación de aeronaves que realicen un vuelo clandestino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

a) a h) ...

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientas a un mil Unidades de Medida y Actualización;

j) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por una autoridad competente, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y

k) Con documentos presentados a la Agencia Federal de Aviación Civil que no sean emitidos por las organizaciones responsables del diseño de tipo o responsables de la fabricación de aeronaves, motores, hélices, estaciones de pilotaje a distancia y sus artículos, con la intención de acreditar el cumplimiento de obligaciones o requisitos contenidos en esta Ley, en el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

II. a VI. ...

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

VIII. ...

IX. No reportar las incapacitaciones, durante el vuelo, del personal técnico-aeronáutico a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las 24 horas siguientes al suceso, con una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;

IX Bis. Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia;

X. Permitir que el personal técnico-aeronáutico realice sus funciones:

a) Con una afectación médica que ponga en riesgo la seguridad operacional, con una multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

b) Posterior a obtener un resultado positivo en un examen psicofísico o de detección de alcohol y sustancias psicoactivas, con una multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

c) Con posterioridad a haberse involucrado en un accidente o incidente aéreo, sin que la Agencia Federal de Aviación Civil haya verificado, constatado e inspeccionado el cumplimiento de los requisitos médicos, a pesar de que el reconocimiento psicofísico haya tenido validez previa al evento, con una multa de un mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

XI. Coaccionar a las personas inspectoras verificadoras por medio de violencia, física o moral, para obligarlos a que ejecuten un acto oficial, con una multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y

XII. No realizar la notificación de dificultades en servicio, en los términos establecidos en esta Ley, los reglamentos correspondientes y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, con multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 87.** Se les impondrán a las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aéreas y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

I. a IV. ...

V. No dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

VI. a X. ...

- XI. No proporcionar la información que le solicite la Agencia Federal de Aviación Civil, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIII. ...
- XIV. No entregar mensualmente a la Agencia Federal de Aviación Civil la información señalada en el párrafo último del artículo 84 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XV. ...
- XVI. Permitir que la aeronave transite sin llevar a bordo la copia certificada del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y la copia simple de las especificaciones de operación, con multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización;
- XVII. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, con una multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, y la cancelación de la matrícula de la aeronave de que se trate;
- XVIII. No cumplir con las disposiciones en materia de medio ambiente establecidas en esta Ley, el reglamento correspondiente, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas aplicables en materia aeronáutica, multa de cuatro mil a siete mil Unidades de Medida y Actualización, y
- XIX. Cuando la aeronave realice maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 88.** Se impondrá sanción a la persona comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

- I. ...
- II. Transportar mercancías peligrosas, armas o artículos peligrosos, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. a X. ...
- XI. No informar a la Agencia Federal de Aviación Civil o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- XII. y XIII. ...
- XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;
- XV. a XVII. ...
- XVIII. Operar la aeronave sin los documentos que deban llevarse a bordo de conformidad con esta Ley, el reglamento correspondiente, las disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIX. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XX. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, multa de dos mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXI. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente relacionados con los certificados de aptitud psicofísica, o cualquier documento médico en los trámites administrativos con la Agencia Federal de Aviación Civil, así como en la realización de la evaluación médica, multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXII. Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente durante la revalidación de la licencia de piloto, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización;

- XXIII.** Ejercer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas las funciones que su licencia le confiere, multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- XXIV.** No reportar las incapacitaciones en vuelo a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de 24 horas, multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización;
- XXV.** Omitir o asentar en sus declaraciones de salud datos contrarios a su estado de salud, durante la evaluación médica, multa de quinientas a un mil Unidades de Medida y Actualización, y la denegación de la Evaluación Médica por un año, y
- XXVI.** Cuando realicen maniobras de vuelo que motiven la activación de un alertamiento aéreo, con una multa de diez mil a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando no sea por falla técnica o emergencia.

**Artículo 90.** Sin perjuicio a las demás sanciones que establece esta Ley y su reglamento, se le revocará la licencia a la persona comandante de la aeronave que incurra en los siguientes supuestos:

- I.** ...
- II.** Cuando realice actos u omisiones que tiendan al uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contrabando, contrabando equiparado, tráfico de órganos, ataques a las vías generales de comunicación, sabotaje, tráfico ilegal de personas, drogas y armas. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación de vuelo, que se encuentre en los mismos supuestos;
- III.** Presentar documentación que no fue emitida por la autoridad competente para realizar la operación de una aeronave, y
- IV.** Cuando, sin causa legítima para ello, despegue o aterrice fuera de un aeródromo, o lo haga en uno sin permiso de operación o cuando haga uso de un aeródromo fuera de sus horarios de operación.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, que se realice al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", se entenderán hechas al personal "De Estado Mayor".

**Quinto.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la designación del personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", será reconocida plenamente en igualdad de circunstancias que el "De Estado Mayor".

**Sexto.** Los documentos expedidos al personal "Diplomado de Estado Mayor" y "Diplomado de Estado Mayor Aéreo", mantendrán su validez y vigencia, por lo que no será necesaria su reexpedición como "De Estado Mayor".

**Séptimo.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto del Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, del Estado Mayor Aéreo, del Servicio de Control de Vuelo y del Servicio de Material Aéreo, se entenderán referidas al Cuartel General Superior Conjunto del Ejército y Fuerza Aérea, al Estado Mayor de la Fuerza Aérea, al Servicio de Defensa Aérea y al Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo, respectivamente.

**Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. María del Carmen Pinete Vargas, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**